



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, miércoles 14 de enero de 2009

No. 8

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación para el Desarrollo Integral de Occidente (FDIOC).....202

Estatutos Fundación Augusto Nicolás Calderón Sandino (FANCS).....203

Nacionalizados.....207

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Licitación de Bienes por Registro No. 01/2008.....209

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....210

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorización Centro de Estudios.....216

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Modificación No. 2 al PACC-MTI-2008.....219

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 68-DM-130-2008.....221

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución No. 002-2008.....222

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Pública Internacional GIP-09-2008-ENATREL...223

COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE SALINEROS DE NICARAGUA LA PLANTA, R.L. (COSERMUSALNIP, R.L.)

Resolución de Adjudicación.....224

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....225

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....228

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE OCCIDENTE (FDIOC)

Reg. No. 19737 – M. 7809870 - Valor C\$ 965.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el número Perpetuo un mil trescientos trece (1313), del folio número doscientos uno al folio número doscientos diez (201-210), Tomo III, Libro: QUINTO (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día cinco de abril del año un mil novecientos noventa y nueve la entidad denominada: “**FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE OCCIDENTE**” (FDIOC) Este Documento es exclusivo para publicar los estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número CINCUENTA Y UNO (51), debidamente Autenticado por el Licenciado Alfredo Medrano Alvarez el día seis de diciembre del año dos mil ocho, y debidamente sellados y rubricados por el director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y UNO (51). –ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OCCIDENTE “FDIOC”. – En la ciudad de León, a las cinco de la tarde del día veintinueve de marzo del Mil Novecientos Noventa y siete. –Ante mí, Alfredo Medrano Álvarez, abogado y notario público, de la República de Nicaragua, aquí residente, Debidamente Autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular durante el Quinquenio de finaliza el 11 de noviembre del año 2001, comparecen con sus Propios Nombres y Representación, los señores: BENITO GUILLERMO PARAJON VALLEJOS, Ingeniero Agrónomo, Casado, LUIS MANUEL MORALES HERNANDEZ, Ing. Agrónomo, casado, ROSA ARGENTINA NARVAEZ, Bióloga, Soltera, ERWING LÓPEZ ARDILA, Ingeniero Agrónomo, Casado, EDDY GARCÍA PADILLA, Soltero, Ecólogo, MARIELA CATALINA RUIZ GONZÁLEZ, Casada, Ingeniero Agrícola, FRANCISCO MIRANDA PÉREZ, Soltero, Ingeniero Agrónomo, ROBERTO RODRÍGUEZ MATAMOROS, Casado, Ingeniero Agrónomo, SERGIO BISMARCK RAMÍREZ MONTENTEGRO, Soltero, Ingeniero Agrónomo, CARLOS JOSÉ SARAVIA MAYORGA, Casado, Ingeniero Agrónomo, ANGEL RAFAEL GARCÍA HERNÁNDEZ, Casado, Ebanista, MANUEL ENRIQUE PORTILLO VÍLchez, Ingeniero Civil, Todos mayores de edad y de este Domicilio de León, Departamento de León, a quienes Yo, el Notario doy fe de conocerlos personalmente y que a mi juicio tienen la Aptitud y Capacidad Civil Legal necesaria para Obligarse y contratar y Especialmente para este Acto. = Y en este Carácter, manifiestan conjuntamente los Comparecientes antes mencionados: PRIMERO: - Que habiendo sesionado en el Carácter de Miembros Fundadores de la “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE OCCIDENTE” (F.D.I.O.C.), y discutido el Proyecto de Estatutos de la Fundación, que presentó el señor: BENITO GUILLERMO PARAJON VALLEJOS, junto con los otros Directivos en cumplimiento a los establecido en la Escritura de Constitución, fue unánimemente aprobados de la Siguiente Manera: CAPÍTULO I: (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO).- Artículo Primero: La Fundación se denominará “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE OCCIDENTE” (F. D. I. O. C.). Artículo Segundo: “LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE

OCCIDENTE” (F.D.I.O.C.), es de Naturaleza Civil, Sin Fines de Lucro, Autónoma de Carácter Nacional, Apolítica y Apartidista.- Artículo Tercero: Su duración es indefinida. Artículo Cuarto: Su domicilio y sede será o estará en la Ciudad de León, pudiendo establecerse sub-sedes u oficinas en cualquier lugar de los Departamentos de León y Chinandega.- CAPÍTULO II: (OBJETIVOS Y FINES). Artículo Quinto. Como se ha dejado señalado la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE OCCIDENTE (F.D.I.O.C.), Cumplirá los siguientes Objetivos y Fines Generales: 1)- Impulsar activamente el Desarrollo Socioeconómico de manera Autosostenible en las Comunidades de la Región de Occidente del País.-2) Propiciar Alternativas viables para Elevar el Desarrollo Agrario en la Región de León y Chinandega.- 3) Promover la Organización Comunitaria como medio de Solución mediante el esfuerzo conjunto y practicar la Responsabilidades compartidas. - 4)- Fomentar la Creación y Ejecución de la Agro-industria, mediante tecnologías apropiadas, propiciando una nueva Cultura micro-empresarial.-5)- Motivar a la participación Activa de la Mujer en los diferentes Grupos Comunitarios, con el fin de Elevar el nivel de vida Familiar. 6) – Promover la Generación de Oportunidades de Auto-empleos productivos e ingresos para las Comunidades de Occidente del país.- 7)- Incidir y garantizar la Seguridad Alimentaria a través del Aprovechamiento de los recursos, con el Fin de Reducir la desnutrición y mortalidad Familiar, mejorando la Salud Integral. - 8) Ejecutar todas las Actividades lícitas necesarias para el cabal cumplimiento de sus Objetivos y Fines, entendiéndose que las escritas anteriormente lo son a título enunciativo y no limitativo.- CAPÍTULO III. (DE LOS MIEMBROS).- Artículo Sexto. -Los miembros de la “FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE OCCIDENTE”(F.D.I.O.C.), son de Tres Categorías: a) Miembros Fundadores, entendiéndose como tales los que suscriben la Escritura de Constitución y la presente Escritura de Estatutos.-b) Miembros Activos, todos Aquellos que Acepten los Términos de este Instrumento y Cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva. -c) Miembros Honorarios los que la Junta Directiva y la Asamblea General decidan en virtud de su colaboración desinteresada para la Realización de los Objetivos y Fines de la Fundación. CAPÍTULO IV.- (DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS). – Artículo Séptimo: Son Deberes y Derechos de los miembros los siguientes: a) Cumplir y respetar los Estatutos de la Fundación. -b) Pagar las Contribuciones que la Junta General de miembros acuerde. c) Asistir a las Sesiones y Reuniones que la Junta Directiva y la Junta General de miembros acodaren. d) Participar en las Actividades de la Fundación en Pro del Desarrollo Humano. e) Recibir el carnet que lo acredite como miembro invitada. g) Elegir o ser electo para los Cargos de la Junta Directiva. h) Ejercer el voto en las sesiones y Asamblea de miembros. y) Gozar de los beneficios derivados de su condición de miembro. - CAPÍTULO V.- (DE LA SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE LA MEMBRESÍA). – Artículo Octavo: La condición de ser miembros se pierde por: a) La violación a los Principios y Estatutos de la FUNDACIÓN, la cual deberá ser ratificada por la Junta Directiva, previa solicitud escrita por lo menos 5 (cinco) miembros de la Fundación. La Junta Directiva deberán pronunciarse en el Término de quince días a partir de la fecha de solicitud. -b) Por inasistencia a más de tres reuniones consecutivas, sin causas justificadas ante la Junta Directiva y aceptada por ésta, por mayoría de votos. - c) Por condena judicial a Pena privada de Libertad personal. d) Por fallecimiento del miembro. – CAPÍTULO VI: (PATRIMONIO). Artículo Noveno: El patrimonio de la “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE OCCIDENTE” (FDIOC), está conformado por: a) Los Cuarenta mil córdobas donado por los miembros fundadores. b) Los aportes de sus miembros. c) Donaciones de Estado u Organizaciones Internacionales. d) Las donaciones de Fundaciones, Universidades u Organizaciones Internacionales o Nacionales, ya sean públicas o privadas nacionales. –CAPÍTULO VII: (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS). – Artículos Décimo: La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Fundación, ella

estará integrada por todos los miembros fundadores y activos que la componen. La Asamblea General determinará la orientación de las acciones de la Fundación dentro de las Regulaciones expresadas dentro de los Estatutos.- Artículo Décimo-primer: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL: 1) La Asamblea General se reunirá Semestralmente en sesiones ordinarias. 2) La notificación para la reunión de la Asamblea se hará por medio de la Secretaría con siete días de anticipación, señalando el día, hora, lugar y agenda de la reunión. -Habrà quórum con la mitad más uno de los miembros fundadores y activos.- En caso de no reunirse el quórum y la Agenda a tratarse sean puntos que uno alteren la existencia de la Fundación, se convocará siete días después, y se llevará a cabo con los miembros presentes.-3) Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, podrán convocarse a solicitud de cinco miembros de la Junta Directiva, las citaciones y la membresía deberán hacerse con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas. -4) La Asamblea General, como órgano de máxima Autoridad facultados para aprobar o reprobado lo actuado por la Junta Directiva.- Además, podrán solicitar cuando lo estimen conveniente, los informes de las Actividades realizadas por el Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal. - CAPÍTULO VIII (DE LA JUNTA DIRECTIVA).- Artículo Décimo-Segundo: La Junta Directiva es el Órgano Superior de coordinación de Actividades de la Fundación.- La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal, cuyo período será de dos años. Corresponderá a la Junta Directiva garantizar el permanente cumplimiento de las finalidades y Objetivos y velar por el buen funcionamiento de la Fundación. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere: a) Ser electo por la Asamblea General.- b) Ser persona de prestigio y estar en el uso legal de sus derechos y facultades.- c) Ser Nicaragüense de origen y mayor de veinticinco años de edad- Artículo Décimo-Tercero: DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECTIVA: Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva tendrá entre otros, las siguientes atribuciones: 1) Decidir sobre la política general del desarrollo de la FUNDACIÓN. 2) Aprobar las recomendaciones Generales relativas al funcionamiento interno de la FUNDACIÓN. 3) Emitir su opinión sobre los informes técnicos y Estados Financieros presentados por la Dirección Técnico-Administrativa. 4) Aprobar y dar seguimiento al Presupuesto Anual, vigilando y garantizando el buen uso de los Recursos de la FUNDACIÓN.- Artículo Décimo-Cuarto: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: - La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes. = El Secretario citará con una semana de anticipación, incluyendo en la convocatoria la Agenda, con sus antecedentes técnicos y financieros, para facilitar un debate informado y toma de decisiones acertadas por parte de los integrantes de la Junta. = El Quórum será la mitad más uno de sus miembros. De no haber quórum, se citará por segunda vez, con tres días de anticipación y habrá quórum con los que asistan; las resoluciones se tomarán con la mayoría de los miembros presentes.- La Junta Coordinadora llevará un libro de Actas, en la cual dejará constancia de lo discutido y resuelto en cada sesión.- Cada Acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la Junta.- CAPÍTULO IX: (AREAS TECNICAS).- Artículo Décimo-Quinto. Para el desarrollo del Plan de Actividades de la Organización, se conformarán diversas áreas o divisiones que serán determinadas por la Asamblea General, la cual podrá delegar esta función en la Junta Directiva.- Habrá por lo menos un área de Promoción Comunitaria, Administración y Producción.- CAPÍTULO X: (DISOLUCIÓN): Artículo Décimo-Sexto: La Asamblea General, con el voto de los dos tercios de sus miembros, podrá acordar la disolución de la Fundación por las siguientes causales: a) Por fusión o incorporación a otra organización o Asociaciones con fines objetivos similares. b) Por restricciones financieras críticas que no permitan la realización de las Actividades propias del Objeto Social de la Fundación. c) Por renuncia de los miembros a un nivel que permita la existencia legal de la Fundación. CAPÍTULO XI: (REFORMA DE LOS ESTATUTOS). Artículo Décimo-Séptimo: La Asamblea General de miembros, en reunión convocada para el efecto, por la Junta Directiva y mediante la votación de dos tercios de sus miembros, podrá reformar parcial o totalmente estos Estatutos. - SEGUNDO, Acto seguido, los comparecientes, se Constituyen en Junta General de miembros, y proceden a elegir la Junta Directiva de la Fundación

para el primer período de dos años, quedando integrados así. PRESIDENTE: Benito Guillermo Parajón Vallejos, VICEPRESIDENTE: Luis Manuel Morales Hernández, TESORERO: Rosa Argentina Pérez Narváez, SECRETARIO: Carlos José Saravia Mayorga, VOCAL: Erwing López Ardila. Los comparecientes facultan al señor Secretario nominada para que realice todas las gestiones conducentes para la obtención de la personería Jurídica de la organización. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca de Objeto Valor y Transcendencia Legal de este Acto, del Valor de las Clausulas Generales, que aseguran mi validez y de las especiales que contienen, renuncia y estipulaciones implícitas y explícitas, que han hecho y de los trámites legales, que hay que hacer para obtener su Personería Jurídica. Lefda que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los Otorgantes, la aprobaron y ratificaron sin hacerle modificación alguna, por la que firman con el Suscrito Notario, que da fe de todo lo relacionado.- BENITO G.P.V., L.MORALES H.- ROSA ARGENTINA N. - E. LÓPEZ A. - E.G.P. - M.C.R.G - F.M.P. - R. RODRÍGUEZ M. S. RAMÍREZ, M. ENRIQUE P.V. - C. JOSÉ S.M. - ÁNGEL R.G.H.. ALFREDO MEDRANO A. NOTARIO.- Pasó ante mí, del Reverso del Folio Número 37, al Reverso del Folio número 39, de mí, Protocolo número 22 (#22), que llevé durante el año de 1997. Y a solicitud de los señores. BENITO GUILLERMO PARAJON VALLEJOS, LUIS MANUEL MORALES HERNANDEZ, CARLOS JOSE SARAVIA MAYORGA, libro este TERCER TESTIMONIO, en tres hojas útiles de papel sellado de Ley, las cuales firmo, rubrico y sello, en la Ciudad de León, a las cinco de la tarde del día veintisiete de octubre de 1998.- ALFREDO MEDRANO ALVAREZ NOTARIO PUBLICO.-

ESTATUTOS FUNDACION AUGUSTO NICOLAS CALDERON SANDINO (FANCS)

Reg. No. 19738 - M. 7809877 - Valor C\$ 1,835.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil doscientos cuarenta y tres (4243), del folio número siete mil seiscientos tres al folio número siete mil seiscientos dieciséis (7603-7616), Tomo V, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION AUGUSTO NICOLAS CALDERON SANDINO**” (FANCS) Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de noviembre del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTISEIS (26), Autenticado por la Licenciada Martha Esperanza Reynosa Velásquez el día dieciséis de octubre del año dos mil ocho y Escritura de Subsanción número ciento cincuenta y tres (153) protocolizada por el Lic. Juvenal Murillo Barrios, el día veinte de noviembre de la ño dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

DECIMA TERCERA: Estatutos. En este mismo acto a solicitud de la Presidente señora BLANCA SEGOVIA SANDINO ARAUZ, el Secretario da lectura al Proyecto de Estatutos en términos generales procediendo a su análisis y discusión artículo por artículo. Hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes la totalidad de los miembros de esta Fundación Civil sin fines de lucro “FUNDACION AUGUSTO NICOLAS CALDERON SANDINO” constituidos en Asamblea General, por voto unánime, aprueban en los términos siguientes los Estatutos de esta Fundación. “ESTATUTOS DE LA FUNDACION “FUNDACION AUGUSTO NICOLAS CALDERON SANDINO”. TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Arto.1 “FUNDACION AUGUSTO NICOLAS CALDERON SANDINO” que podrá también ser designada por sus siglas “FANCS”, es una Fundación Civil sin fines de lucro,

apartidista, de carácter humanitario, no Gubernamental, constituida por personas que se han distinguido por su trayectoria de servicio a la comunidad y por preservar el legado histórico del General Augusto Nicolás Calderón Sandino. La "FUNDACION AUGUSTO NICOLAS CALDERON SANDINO" es una instancia amplia, accesible a toda persona sin distinción filiación política, religión, tendencia o ideología que tenga interés en preservar y cultivar la herencia patriótica del General Augusto Nicolás Calderón Sandino. Arto.2. La Fundación es de duración indefinida y tiene su sede en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, y podrá establecer oficinas o sucursales en cualquier otra parte del territorio nacional y en el extranjero, a discreción de su Consejo Directivo. Arto.3. La Fundación "FUNDACION AUGUSTO NICOLAS CALDERON SANDINO" es una organización que actúa en base a la no discriminación por razones de raza, nacionalidad, sexo, preferencias políticas, o religiosas. Arto.4. La Fundación "FUNDACION AUGUSTO NICOLAS CALDERON SANDINO" tiene como fin convertir en sujetos de desarrollo a sus beneficiarios, hombres y mujeres, de cualquier signo político, racial o religioso, sin discriminación alguna, que trabajen en forma asociativa o individual, en los sectores vulnerables donde la Fundación desarrolle sus actividades, teniendo además como objetivo fundamental el de conservar y proyectar la historia de la vida y gesto heroico del General Augusto Nicolás Calderón Sandino conocido popularmente como el General Augusto Cesar Sandino, para enriquecer el patrimonio cultural del Pueblo Nicaragüense y así fortalecer los valores de abnegación espiritual, honradez, moral, de amor a la Patria y su gente humilde, de la defensa de la libertad y la soberanía de los pueblos latinoamericanos y del mundo. Recuperar y difundir los hechos históricos de las vidas del General Augusto Cesar Sandino y sus contemporáneos que son de trascendencia incuestionable para la cultura nacional e internacional. Dando a conocer a toda la sociedad nicaragüense y al mundo entero los valores morales, espirituales y políticos en el sentido más amplio de la palabra, por los cuales el General Sandino dio su vida. En tal sentido la Fundación tendrá como objetivos: a) Promover y coordinar esfuerzos a nivel internacional, nacional, regional, departamental y municipal con todas las instituciones afines con el propósito de unificar esfuerzos en los proyectos, alcances y objetivos para lo cual esta Fundación es concebida, como una institución que acompañe a los sectores populares en su desarrollo integral, sin distinciones políticas, religiosos y étnicos; b) Promover la calidad de esta Fundación desarrollando, proyectos de capacitación y fortalecimiento en el área educativa, social, productiva, técnica y cualquier otra que beneficie a la Comunidad en general; c) Gestionar financiamiento, nacional o internacionalmente, para la ejecución de sus programas de trabajo y proyectos relacionados con el cumplimiento de sus objetivos; d) La Fundación desarrollará iniciativas a fin de incrementar los ingresos familiares y contribuir a aliviar la pobreza por medio del acompañamiento que se efectúa a través de programas de Financiamiento, Emergencia, Fortalecimiento Institucional e Incidencia, con un Sistema de Apoyo de Promoción al Desarrollo integral que incluye acciones de medio ambiente y sociales; Capacitación y Asistencia Técnica, apoyo a la comercialización y comunicaciones. Aspira trabajar para que los beneficiarios se conviertan en sujetos de desarrollo y alcancen la autosostenibilidad, tal y como lo soñó el General Augusto Nicolás Calderón Sandino, inculcando conciencia de la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, conservando los recursos naturales y fomentando la participación en las instancias locales del poder; e) Dentro de sus objetivos fundamentales, la Fundación podrá también promover el desarrollo turístico y el ecoturismo dentro o fuera del territorio nacional, promoviendo servicio de excursiones turísticas dentro y fuera del país, incluyendo servicio de transporte aéreo, marítimo o terrestre, para fines turísticos y de desarrollo comunitario; promover los servicios de hotelería, hospedaje, restaurantes y centros de diversión sana y educativa, en las distintas comunidades que sean beneficiadas con estos programas; fomentar, promover y participar en las inversiones de cualquier índole que tengan el fin de construir, remodelar, desarrollar,

establecer y/o administrar obras de servicios con fines de transporte de cualquier tipo y desarrollo turístico que promuevan el desarrollo integral de los nicaragüenses, principalmente de las comunidades rurales y semirurales del país que se vean así beneficiadas. f) Emitir obligaciones en cualquier forma; Comprar o adquirir por cualquier título, vender o enajenar, tomar o dar en arriendo, hipotecar o dar en prenda y de cualquier otro modo gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y cualquier clase de derechos, concesiones o privilegios de cualquier naturaleza que estos sean; g) Efectuar todos aquellos actos o contratos permitidos por las leyes de la República de Nicaragua y autorizados por el Consejo Directivo de la Fundación, aun cuando no estén comprendidos entre los propósitos consignados en la presente cláusula. TITULO II. DE LOS MIEMBROS. Arto.5. La Fundación "FUNDACION AUGUSTO NICOLAS CALDERON SANDINO" está formada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios. Son Miembros Fundadores aquellas personas naturales o jurídicas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación, Miembros Asociados son aquellos que habiendo llenado los requisitos establecidos, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo. Son Miembros Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas, quienes por méritos relevantes y servicios distinguidos prestados a la Fundación o la Comunidad, reciban tal distinción por disposición de la Asamblea General. Arto.6. Para ser admitido como miembro Asociado se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Aceptar en su totalidad los objetivos generales y específicos de la Fundación "FUNDACION AUGUSTO NICOLAS CALDERON SANDINO" en la forma en que se encuentran contenidos en el Acta Constitutiva; b) Aceptar y cumplir sus Estatutos y las Resoluciones que adopte la Fundación; c) Presentar por escrito solicitud de admisión ante el Consejo Directivo; d) Haber sido admitido por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo. Arto.7. Los miembros Fundadores y Asociados de la Fundación "FUNDACION AUGUSTO NICOLAS CALDERON SANDINO" gozan de los siguientes derechos: a) Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación y los servicios prestados por la misma; b) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros; c) Elegir y ser elegido a los órganos de dirección de la Fundación. Los Miembros Fundadores gozarán de los siguientes derechos: a) Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación y los servicios prestados por la misma; b) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros; c) Elegir y ser elegido a los órganos de dirección de la Fundación. Arto.8. Los miembros plenos de la Fundación tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: a) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Fundación; b) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la Fundación y que estén razonablemente a su alcance, según lo dispuesto en este mismo artículo; c) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por el Consejo Directivo. Arto.9. La calidad de miembro de la Fundación podrá extinguirse por las siguientes causas: a) Por muerte; b) Por renuncia ante el Consejo Directivo; c) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Fundación, lo que será determinado y decidido por el Consejo Directivo, según se reglamente; d) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los objetivos de la Fundación o que perjudiquen sus actividades, lo que será determinado y decidido por la Asamblea General, previa recomendación del Consejo Directivo. TITULO III. ORGANOS DE DIRECCION. Arto.10. Los órganos de dirección de la Fundación "FUNDACION AUGUSTO NICOLAS CALDERON SANDINO" son: La Asamblea General y el Consejo Directivo, pudiendo haber además un Director Ejecutivo nombrado por el mismo Consejo Directivo y tantas comisiones específicas como se consideren necesarias, conforme reglamento. Arto.11. La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación y adoptará las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección del Consejo Directivo y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Fundación. Arto.12. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros

de la Fundación; los Miembros Fundadores y Asociados con derecho a voz y voto; los Miembros Honorarios con derecho a voz. Arto.13. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por el Consejo Directivo, o a solicitud de un tercio de la totalidad de sus miembros. Las convocatorias deberán hacerse por lo menos con quince días de anticipación y deberán contener la propuesta de Agenda correspondiente. El quórum se formará con la mayoría absoluta de los miembros plenos y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes; salvo los casos previstos en los presentes Estatutos. De no haber quórum se hará una segunda convocatoria una hora después de la primera citación y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. Arto. 14. El voto en las Asambleas Generales de miembros será directo, personal y secreto. Arto. 15. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Autorizar el ingreso de nuevos miembros de la Fundación a propuesta del Consejo Directivo; b) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Fundación a propuesta del Consejo Directivo; c) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y al Fiscal, en sesión ordinaria o extraordinaria y conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestada en forma pública en reunión de Asamblea General; d) Aprobar el programa de actividades y conocer el balance financiero anual de la Fundación, aprobando o rechazando el mismo; e) Otorgar la calidad de Miembro Honorario de la Fundación; f) Todas las demás que le otorgan el acta constitutiva y las que le son inherentes como máxima autoridad de la Fundación. Arto.16. El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Fundación "FUNDACION AUGUSTO NICOLAS CALDERON SANDINO", tiene bajo su responsabilidad la Administración de la Fundación y de sus bienes, estará integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente; b) Un Vice-Presidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; e) un Vocal; f) un Fiscal. El Director Ejecutivo podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto. Los miembros del Consejo Directivo y el Fiscal son electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos en sus mismos cargos. Los miembros del Consejo Directivo y el Fiscal continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. El número de miembros del Consejo Directivo podrá aumentarse, por decisión de la Asamblea General, ya sea creando otros cargos directivos o aumentando el número de vocales.- Arto. 17. El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria una vez al mes o cuando su Presidente lo estime conveniente. El quórum legal se establece con la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes.- Arto.18. Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo: a) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por el mismo Consejo. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, y demás reglamentos y resoluciones que fueran adoptadas por la Asamblea General para el funcionamiento de la "FUNDACION AUGUSTO NICOLAS CALDERON SANDINO". c) Establecer las políticas y lineamientos básicos que orienten las actividades de la Fundación en el logro de sus fines y objetivos. d) Convocar a Asambleas Generales a través del Secretario o Presidente del Consejo, e) Constituir Comisiones de Trabajo para conocer y dar seguimiento a asuntos de primordial relevancia para la Fundación, f) Supervisar el avance, resoluciones y logros de las comisiones de trabajo y de la administración de la Fundación, g) Aprobar la organización administrativa encargada del funcionamiento de la Fundación y nombrar, remover o aceptar la renuncia del Director Ejecutivo, h) Conocer y dar seguimiento a la gestión económica y financiera de la Fundación, así como revisar de previo a la presentación de la Asamblea General los Estados Financieros, balance anual, y presupuesto propuesto, i) Administrar los bienes de la Fundación, j) Elaborar y proponer para la aprobación de la Asamblea General los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la Fundación,

k) Elaborar y proponer a la Asamblea General los Convenios de Fundación, integración o hermanamiento de la "FUNDACION AUGUSTO NICOLAS CALDERON SANDINO", l) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos asociados a la Fundación, m) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria de asociados y recomendar la expulsión o no de alguno de los asociados por alguna de las causales indicadas en los presentes Estatutos, ñ) Nombrar a los representantes de esta Fundación ante las diferentes Instituciones públicas, privadas, o de cualquier índole que le fueran requeridas o en que tenga interés la participación de la Fundación, o) Aprobar el plan de trabajo y lineamiento de las actividades requeridas para el trabajo y funcionamiento de la Fundación, p) Fijar cuotas extraordinarias a los Asociados para atender situaciones emergentes de interés o que requieran de la participación activa de la Fundación, q) Dictar las políticas salariales e incentivos que se otorgará a los trabajadores de la Fundación, r) Autorizar al presidente del Consejo Ejecutivo o al representante legal de la Fundación, a comprar o vender inmuebles, adquirir créditos, rendir garantías de cualquier índole, formalizar contratos y contraer obligaciones que se requieran para el buen funcionamiento de la Fundación, s) Proponer a la Asamblea General la adopción de medidas para el mejor cumplimiento de sus objetivos, t) Aprobar las Auditorías que sean requeridas a los Estados Financieros de la Fundación, u) Conocer de las solicitudes de asistencia requeridas por los Asociados, y aprobar o no las mismas, v) Ejercer todos los actos necesarios para que se cumplan los fines y objetivos de la Fundación. Arto. 19. El Consejo Directivo podrá funcionar válidamente con la asistencia de la mayoría de sus Asociados, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros asistentes, entendiéndose que a cada uno corresponde un voto. Arto.20. Las decisiones del Consejo Directivo serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Fundación. Arto.21. Los miembros del Consejo Directivo no tendrán voto en los asuntos que sean del conocimiento de la Asamblea General y que sean relacionados a gestiones que les hallan sido encomendadas, ni en las concernientes a sus responsabilidades y obligaciones. Arto.22. El Presidente del Consejo Directivo, lo será también de la Asamblea General y estará investido de la Representación Legal de la Fundación, con carácter de apoderado generalísimo, con las limitantes que le impongan los presentes estatutos; no necesitando acreditar que procede conforme instrucciones del Consejo, salvo en la ejecución de actos jurídicos que impliquen verdadera disposición. El Presidente tendrá doble voto para decidir los empates que surgieran en las votaciones del Consejo Directivo y aun de la Asamblea General, cuando no puedan ser decididos en una segunda votación general. y tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones del Consejo Directivo; b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Consejo Directivo; c) Nombrar a quien deba representar a la Fundación en actos administrativos y judiciales y otorgar los poderes administrativos, judiciales o especiales, necesarios para ello; d) Representar a la Fundación en sus relaciones con el sistema bancario o instituciones bancarias internacionales incluyendo la apertura de cuentas con tales instituciones. e) Convocar a través de Secretario, a reuniones del Consejo Directivo; f) todas las demás atribuciones y tareas que le asigne la Asamblea General o el mismo Consejo Directivo.- Arto.23. El Vice-Presidente deberá subrogar al Presidente y prestarle su apoyo en todas las actuaciones que le correspondan, de igual manera deberá sustituirlo en sus ausencias temporales con iguales derechos y obligaciones y tendrá las atribuciones que aquel le delegue. En caso de separación definitiva del Presidente, el Vice Presidente ocupará el cargo hasta que la Asamblea General elija a quién deberá ejercer esa función en forma definitiva. En caso de ausencia temporal del Presidente y Vice Presidente, el Vocal ocupará el cargo de Presidente.- Arto.24. El Secretario del Consejo Ejecutivo, tendrá a su cargo la elaboración, lectura y custodia de las actas que se levanten tanto de las sesiones del Consejo Directivo como de las Asambleas Generales de Asociados que se lleven a efecto y librará las certificaciones que sean necesarias; igualmente estará a cargo del Registro

de los Asociados y convocará a las Asambleas Generales de la forma en que los determinan los presentes Estatutos y cuando así se lo indique el Consejo Ejecutivo. Arto.25. El Tesorero del Consejo Ejecutivo, tendrá a su cargo la tesorería de la Fundación y como tal supervisara y apoyara el Director Ejecutivo en la administración financiera de la Fundación, la custodia y administración de sus fondos, la recaudación de sus rentas, el pago de sus obligaciones que hubieren sido aprobadas por el pleno del Consejo Ejecutivo o por la Asamblea General y en general, todo lo referente a la formación, conservación y aumento del patrimonio de la Fundación. Arto.26. El Fiscal tendrá a su cargo la vigilancia del funcionamiento de todos los órganos de la Fundación, debiendo velar por la estricta observancia de los presentes Estatutos, de los Reglamentos que en el futuro emitan, de los acuerdos y Decretos de la Asamblea General y de las disposiciones y resoluciones del propio Consejo Ejecutivo. Arto. 27. La administración o gestión diaria de los asuntos de la Fundación estará a cargo de un Director Ejecutivo dentro de la orientación general que le señale el Consejo, en cuyas deliberaciones tendrá voz, pero no voto. Arto. 28. El Director Ejecutivo servirá como brazo ejecutor de las resoluciones del Consejo Ejecutivo, de la Asamblea General y de las Comisiones de Trabajo que sean constituidas, teniendo además a su cargo la custodia de los libros y archivos de la Fundación. El Consejo Ejecutivo podrá delegar en el Director Ejecutivo las atribuciones de cualquiera de sus Asociados y ampliar o restringir en cualquier momento las atribuciones propias del Director Ejecutivo. Arto. 29. El Director Ejecutivo personifica la continuidad de las funciones de la Fundación y será designado por el Consejo Ejecutivo por tiempo indefinido, pero podrá ser removido en cualquier momento por el Propio Consejo Ejecutivo. La condición de socio de la Fundación no será requisito para el desempeño de la Dirección Ejecutiva, debiendo ser contratado exclusivamente por su profesionalización, mediante una retribución adecuada que será fijada por el Consejo Ejecutivo. TITULO IV. DEL PATRIMONIO.- Arto.30. El patrimonio de la Fundación "FUNDACION AUGUSTO NICOLAS CALDERON SANDINO" estará constituido por el aporte original que conjuntamente hicieran los miembros fundadores que conforme lo dispuesto en la Ley No. 147 "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro" y sus Reformas, se constituye con un capital inicial de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00), destinado a servir una finalidad de bien público y una administración reglamentada; además el patrimonio podrá incrementarse por: a) Aportes voluntarios en efectivo o en especies, ordinarios o extraordinarios hechos por cualquiera de sus miembros; donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o extranjeros, o de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeros; b) Por los bienes que legítimamente adquiere; c) Por los frutos y rentas que sus bienes produjeren; d) Cualquier otro ingreso que perciba, aún cuando no desnaturalicen los objetivos de la Fundación y sean de origen lícito.- Arto.31. Para el logro de sus objetivos, la Fundación podrá efectuar toda clase de operaciones que tengan relación con sus propios fines de conformidad con la ley, su Acta Constitutiva y los presentes Estatutos.- Arto.32. En caso que al final del ejercicio económico anual existiere un balance financiero positivo, el Consejo Directivo deberá incluir en su Plan Anual de Actividades la forma en que el mismo deberá ser utilizado a fin de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General.- TITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Arto.33. La duración de la Fundación "FUNDACION AUGUSTO NICOLAS CALDERON SANDINO" es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos por la "Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro"; b) Por acuerdo tomado en una Asamblea General de Miembros Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente, previa solicitud a éste de las tres cuartas partes de los miembros de la Fundación. La convocatoria deberá hacerse por anuncios en un periódico de circulación nacional mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días. Arto.34. Para que la Asamblea General Extraordinaria que conozca de la

disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, sino hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. Arto.35. En caso de disolución, el patrimonio de la Fundación será distribuido a una o varias instituciones sin fines de lucro que la mayoría de los miembros designarán al momento de aprobar la disolución dando preferencia a aquellas que tuvieren objetivos similares a los de la Fundación. En caso no hubiere acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la Ley.- TITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES. Arto.36. La Fundación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la administración o por interpretación y aplicación de las disposiciones del Acta Constitutiva y de los presentes Estatutos. Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por el Consejo Directivo, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. TITULO VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Arto. 37. Durante los primeros seis meses a partir de la fecha de suscripción del Acta Constitutiva de la Fundación, el Consejo Directivo está autorizada a aceptar la incorporación de nuevos miembros de forma provisional quedando sujeto a posterior ratificación por parte de la Asamblea General.- Así quedan aprobados por unanimidad los Estatutos de la Fundación. En este acto, los otorgantes comisionan expresamente al señor WALTER RAMIRO CASTILLO SANDINO, que en su carácter de Vice Presidente de la Fundación gestione la obtención de la personería jurídica ante la Asamblea Nacional de Nicaragua y efectúe las gestiones necesarias para obtener la inscripción de los Estatutos ante las autoridades correspondientes todo de conformidad de la LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las que envuelven, renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho, así como la necesidad que tiene de solicitar la personería jurídica de esta Fundación ante las autoridades correspondientes. Leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican y firman todos conmigo, el Notario, quien da fe de todo lo relacionado. (f) B.S. Sandino A.- (f) W. Sandino.- (f) A. E. Sandino.- (f) Ilegible Julio Cesar Castillo Sandino.- (f) P.E. Castillo D.- (f) Ilegible Marbely Georgina Castillo Cerna.- (f) G. Olivares G. Abogado y Notario Público. Pasó Ante Mí, del reverso del folio número treinta y dos frente del folio número treinta y nueve, de mi Protocolo Número cuatro, que llevo en el corriente año, y a solicitud de la FUNDACION AUGUSTO NICOLAS CALDERON SANDINO "FANSC", representada por la señora Blanca Segovia Sandino Aráuz, en su carácter de Presidente de la Fundación, libro este segundo testimonio en siete hojas útiles de ley, las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día trece de octubre del año dos mil ocho.- Guillermo Olivares Goussen Abogado y Notario Público

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) ESCRITURA DE SUBSANACION – En la Ciudad de MANAGUA, a las once y de la mañana del día veinte de Noviembre del año dos mil ocho ANTE MI: JUVENAL MURILLO BARRIOS, abogado y Notario Público, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día Cinco de Noviembre del Dos Mil Doce; comparece el señor: WALTER RAMIRO CASTILLO SANDINO, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico, con cédula de identidad numero: cero, ocho, dos, guión, dos, seis, cero, uno, seis, cero, guión, cero, cero, cero, uno Letra N

(082-260160-0000N) del domicilio de Managua, quien comparece en nombre y representación de la “Fundación Augusto Nicolás Calderón Sandino” en su carácter de Vice- Presidente del Consejo Directivo de la Fundación, sin fines de lucro constituida según Escritura numero veintiséis del día veintidós de Mayo del año dos mil ocho ante los oficios del Notario Guillermo Alfonso Olivares Goussen, cuya personería jurídica fue otorgada por la Asamblea Nacional y publicada en la Gaceta N° 186 del 29 de septiembre de 2008 y que en su parte conducente literalmente dice: TITULO VII.- DISPOSICIONES TRANSISTORIAS.- Art. 37. Durante los primeros seis meses a partir de la fecha de suscripción del Acta Constitutiva de la Fundación, el Consejo Directivo esta autorizado a aceptar la incorporación de nuevos miembros de forma provisional quedando sujeto a posterior ratificación por parte de la Asamblea General.- Así quedan aprobados por unanimidad los Estatutos de la Fundación. En este acto los otorgantes comisionan expresamente al Señor Walter Ramiro Castillo Sandino, que en su carácter de Vice-Presidente del Consejo Directivo de la Fundación, gestione la obtención de la personería Jurídica ante la Asamblea Nacional de Nicaragua y efectué las gestiones necesarias para obtener la inscripción de los estatutos ante las autoridades correspondientes todo de conformidad de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. Y que a mi juicio habiendo tenido a la vista los documentos que lo acreditan, tiene la suficiente capacidad civil legal necesaria para contratar en esta escritura y en especial para el otorgamiento de este acto. En este caso habla el compareciente y dice: CLAUSULA PRIMERA: Que por una omisión en la Clausula Decimo Tercera “ESTATUTOS”, en el Titulo III “Órganos de Dirección” Arto. 23 Relativo al Vice-Presidente. Por una omisión involuntaria solo se menciona ligeramente, una de las funciones del vocal, Sra. MARBELY GEORGINA CASTILLO CERNA, como es la de sustituir en forma temporal al Presidente en caso de ausencia de este y del Vice-Presidente, no se incluyeron las funciones específicas del Vocal y que por medio de la presente Escritura de Subsanación se le atribuye al vocal, además de la ya expuesta en dicho Artículo las siguientes: a) Asistir a la Asamblea tanto Ordinaria como Extraordinaria, a todas y cada una, para la que ha sido convocada. b) Su presencia en los actos de la Juntas Representan Voz y Voto en las mismas. c) Es la persona que en todo momento esta disponible para sustituir un cargo dentro del Consejo Directivo en caso de ausencia. d) Cumplir con las funciones que son atribuibles al cargo que desempeñe por ausencia del funcionario y asignación del Consejo Directivo. E) Desempeñar las demás funciones que le sean atribuidas por designación del Consejo Directivo en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. Así se expreso el compareciente bien instruido por mi, el notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de esta escritura y de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciadas y de las estipulaciones implícitas y explícitas. Doy fe de haber tenido a la vista los siguientes documentos: Escritura Publica Acta de Constitución de Fundación Civil y Estatutos, Personería Jurídica otorgada por la Honorable Asamblea Nacional. Leída que fue por mí, el notario, íntegramente la presente escritura, el compareciente, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma junto conmigo el notario, que doy fe de todo lo relacionado. -(F) Ilegible – F) Jmurillo. PASO ANTE MI: frente del folio numero ciento treinta y siete al frente del folio numero ciento treinta y ocho que llevo en el corriente año y a solicitud del señor WALTER RAMIRO CASTILLO SANDINO, extendiendo este primer testimonio en dos hoja útiles (Serie “M” N° 0656398 a la 0656399), que firmo, rubrico y sello en Managua a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. JUVENAL MURILLO BARRIOS ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO CARNÉ CSJ. 12149.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 20310- M.7898582-Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2413

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **CELSO ADALBERTO MEJICANOS ALFARO**, mayor de edad, soltero, electricista con domicilio y residencia en la ciudad de Corn Island-RAAS, con cédula de residencia permanente No.055750, registro No.25032003009, nacido el siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve en San Miguel, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **CELSO ADALBERTO MEJICANOS ALFARO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, tener residencia permanente desde el 12 de septiembre de 1988 y tener hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad Salvadoreña de origen, sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **CELSO ADALBERTO MEJICANOS ALFARO**, originario de la República de El Salvador.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **CELSO ADALBERTO MEJICANOS ALFARO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, quince de diciembre del año dos mil ocho. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS** Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN** Ministra de Gobernación

Reg. No. 20311-M.7898566 –Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2430

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.149, Ley**

de **Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **ENCARNACION ARGUETA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, guarda de seguridad, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia permanente No.044962, Registro No.06022003010, nacido en la República de El Salvador el diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **ENCARNACION ARGUETA HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser residente desde el 30 de abril de 1990 y por tener esposa e hijo nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad Salvadoreña por ser centroamericano de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **ENCARNACION ARGUETA HERNANDEZ**, de origen salvadoreño.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **ENCARNACION ARGUETA HERNANDEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, quince de Diciembre del año dos mil ocho. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS** Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN** Ministra de Gobernación

Reg. NO. 20312 –M. 7898538– Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2436

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del

treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del año 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **Zeyad F. A. Shehab**, Jordano, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Chinandega, Nicaragua, con cédula de residencia No. 050042, Registro No. 02072002011, nacido en Zarqa, Jordania, el diez de Septiembre del año mil novecientos setenta, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **Zeyad F. A. Shehab**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser Residente en este país desde el 18 de Diciembre del año 1997 y gozar del estatus de Residente Permanente desde el 11 de Julio del año 2002.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad Jordana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **Zeyad F. A. Shehab**, originario de Jordania.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **Zeyad F. A. Shehab**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, quince de Diciembre del año dos mil ocho. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS** Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN** Ministra de Gobernación

Reg. No. 20313-M. 7898537 –Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2444

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del año 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **Ghadeer B.H. Abu-Sneineh**, Jordana, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No. 043254, Registro No. 24082004022, nacida en Amman, Jordania, el quince de Agosto del año mil novecientos ochenta, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **Ghadeer B.H. Abu-Sneineh**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente desde el 06 de Septiembre del año 2004, gozar del estatus de Residente Permanente desde el 11 de Abril del año 2006, y por tener esposo e hijo nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad Jordana de origen, sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **Ghadeer B.H. Abu-Sneineh**, originaria de Jordania.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **Ghadeer B.H. Abu-Sneineh**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, quince de Diciembre del año dos mil ocho.
Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN** Ministra de Gobernación.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. No. 195 - M. 7898953 - Valor C\$ 380.00

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE
LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIA Y ADUANERA**

LICITACION DE BIENES POR REGISTRO N°. 001/2008

Redes de datos LAN para Oficinas de Aduanas de la DGA

1) La Unidad Ejecutora del Programa de Fortalecimiento Institucional de

las Administraciones Tributaria y Aduanera, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro financiada con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), según Resolución N° 207-2008 de la Máxima Autoridad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de los siguientes equipos e instalaciones: Conmutador de 24 puertos (POE 15.4W 12 puertos / 7.5W 24 puertos) y 1 puerto Gbic de fibra y 1 puerto Gbic de cobre Ethernet, 14; Conmutador de 24 puertos (POE 15.4W 12 puertos / 7.5W 24 puertos) y 1 puerto Gbic de cobre Ethernet10; Conmutador de 24 puertos y 1 puerto Gbic de cobre Ethernet, 2; Ruteador-N Gigabit Seguro con VPN, 5; Cable Modem con USB y Conexiones Ethernet, 5; Adaptador PCI Inalámbrico – N, 32; Unidades de Respaldo y Protección Eléctrica para Redes Inalámbrica, 5; Cableado Estructurado; Gabinete de telecomunicaciones, 8; Cableado horizontal, 11; Área de trabajo, 410; Mantenimiento Red LAN de Aduana Central Managua, 1; Integración de Cableado de la Red LAN de El Güasaule al Nuevo Gabinete, 1; Readecuación de Cableado de la Red Fibra Óptica de Peñas Blanca, 1; Patch Cord de Fibra óptica, 6; Unidades de Respaldo y Protección Eléctrica para Redes Alambradas, 9.

2) Los bienes y servicios detallados anteriormente objeto de esta licitación deberán ser entregados en el Departamento de Managua: Bodegas o Centro de Cómputo de la DGA, Edificio CAU-DISUP, Edificio C, Edificio Capacitación, Edificio Bodega, Edificio Fiscalización, Aduana Central Managua, Central de Carga Aérea. Oficinas en Frontera Norte: El Guasaule, El Espino. Oficinas en el Pacífico: Puerto Corinto. Oficinas en Frontera Sur, Peñas Blancas, en un período de 45 días contados a partir de la firma del contrato.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad Ejecutora, ubicadas en Managua, de la Iglesia El Carmen 1 cuadra al sur, 1 cuadra al Este, ½ cuadra al sur, el día 15 de Enero del año 2009 de las 08:00 a.m. a las 05:00 p.m.

4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 400.00 (cuatrocientos córdobas), en las oficinas de la Unidad Ejecutora, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en el Anexo B del Contrato de Préstamo 1045/SF-NI.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Unidad Ejecutora a más tardar a las 9:00 am del 24 de Febrero del año 2009.

7) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta.

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 57,000.00 cincuenta y siete mil córdobas netos.

10) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 30 de Enero del año 2009 a las 10:00 am, en las oficinas de la Unidad Ejecutora.

11) Las ofertas serán abiertas a las 9:10 am del 24 de Febrero del año 2009, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la Unidad Ejecutora del Proyecto DGI/DGA/BID, ubicadas en Managua, de la Iglesia El Carmen 1 cuadra al sur, 1 cuadra al Este, ½ cuadra al sur.

Aracelys Duarte Sevilla, Coordinadora Nacional Proyecto DGI/DGA/BID.

2-2

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 19851 - M 0176414 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZARA HOME

Para proteger:
Clase: 25

PRENDAS CONFECCIONADAS DE VESTIR PARA MUJER, HOMBRE Y NIÑO, CALZADOS (EXCEPTO ORTOPÉDICOS), SOMBRERERÍA; VESTIMENTA PARA AUTOMOVILISTAS Y CICLISTAS; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA); ALBORNOCES; TRAJES DE BAÑO; GORROS Y SANDALIAS DE BAÑO; BOAS (PARA LLEVAR ALREDEDOR DEL CUELLO); ROPA INTERIOR; PAÑALES BRAGA; BUFANDAS; CALZADOS DE DEPORTE Y DE PLAYA; CAPUCHAS (PARA VESTIR); CHALES; CINTURONES (VESTIMENTA); CINTURONES-MONEDERO (ROPA); CONJUNTOS SKI ACUÁTICO; CORBATAS; CORSÉS (FAJAS); ECHARPES; ESTOLAS (PIELES); FAJAS (ROPA INTERIOR); FULARES; GORROS; GORRAS; GUANTES (VESTIMENTA); IMPERMEABLES; LENCERÍA INTERIOR, MANTILLAS; MEDIAS; CALCETINES; PAÑUELOS DE CUELLOS; PAÑALES EN MATERIAS TEXTILES; PAÑUELOS DE BOLSILLO; PIELES (PARA VESTIR); PIJAMAS; SUELAS; TACONES; VELOS (PARA VESTIR); TIRANTES; VESTIDOS DE PAPEL; TRAJES DE GIMNASIA Y DEPORTE; CANASTILLAS; ESCLAVINAS (PARA VESTIR); MAILLOTS; MITONES; OREJERAS (VESTIMENTA); PLANTILLAS; PAJARITAS; PAREOS; PUÑOS PARA VESTIR; SOBAQUERAS; TRAJES DE DISFRACES; VESTIDOS DE PLAYA; VISERAS (SOMBRERERÍA); BATAS; BOLSILLOS DE VESTIDOS; LIGAS PARA CALCETINES; LIGUEROS; ENAGUAS; PANTIS (MEDIAS COMPLETAS O LEOTARDOS); DELANTALES (PARA VESTIR); TOCADOS (SOMBRERERÍA); ZUECOS; COFIAS; JARRETERAS; ABRIGOS; ALPARGATAS; ANTIDESLIZANTES PARA EL CALZADO; ALBORNOCES DE BAÑO; BABUCHAS DE BAÑO; BIRRETES (BONETES); BLUSAS; BODY (ROPA INTERIOR); BOINAS; BOLSAS PARA CALENTAR LOS PIES QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; BORCEGUÍES; BOTAS; CAÑAS DE BOTAS; TACOS DE BOTAS DE FÚTBOL; BOTINES; HERRAJES DE CALZADO; PUNTERAS DE CALZADO; REFUERZOS DE CALZADO; TALONCILLOS PARA CALZADO (REFUERZOS DEL TALÓN); CALZONCILLOS; CAMISAS; CANESÚES DE CAMISAS; PECHERAS DE CAMISAS; CAMISETAS; CAMISOLAS; CHALECOS; CHAQUETAS; CHAQUETAS DE PESCADOR; CHAQUETONES; COMBINACIONES (PARA VESTIR); COMBINACIONES (ROPA INTERIOR); VESTIDOS CONFECCIONADOS; CUELLOS POSTIZOS; CUELLOS; VESTIDOS DE CUERO; VESTIDOS DE IMITACIONES DE CUERO; GORROS DE DUCHA; ESCARPINES; FALDAS; FORROS CONFECCIONADOS (PARTES DE VESTIDOS); GABANES (ABRIGOS) (PARA VESTIR); GABARDINAS (PARA VESTIR); ZAPATILLAS DE GIMNASIA; JERSEYS (PARA VESTIR); JERSEYS (PULL-OVERS); JERSEYS (SWEATERS); LIBREAS; MANGUITOS (PARA VESTIR); PALAS (EMPEINES) DE CALZADO; PARKAS; PELERINAS; PELLIZAS; POLAINAS; POLAINAS (MEDIAS);

PRENDAS DE PUNTO; PUNTO [VESTIDOS]; ROPA DE GIMNASIA; ROPA EXTERIOR; SANDALIAS; SARIS; SLIPS; SOMBREROS; SOSTENES (SUJETADORES); TOCAS (PARA VESTIR); TOGAS; TRABILLAS; TRAJES; TURBANTES; VESTIDOS; ZAPATILLAS (PANTUFLAS); ZAPATOS DE SPORT.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03835, veintitrés de octubre, del año dos mil ocho. Managua, seis de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19852 - M 0176411 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZARA HOME

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; PUBLICACIONES; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS; OBJETOS DE ARTE GRABADOS; CAJAS DE CARTÓN O PAPEL; PATRONES PARA LA CONFECCIÓN DE VESTIDOS Y PARA LA COSTURA; SERVILLETAS DE DESMAQUILLAR DE PAPEL; ESTUCHES PARA PATRONES; ETIQUETAS QUE NO SEAN DE TELA; MANTELERÍAS DE PAPEL; SERVILLETAS DE MESA DE PAPEL; PAÑALES DE PAPEL O DE CELULOSA (DESECHABLES); PAÑALES-BRAGA DE PAPEL O DE CELULOSA (DESECHABLES); PAÑUELOS DE BOLSILLO (DE PAPEL); PLUMIERES; PORTACHEQUERAS; NECESERES PARA ESCRIBIR (ESCRIBANÍAS); TELAS DE ENTINTADO DE MÁQUINAS PARA LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS; SAQUITOS (SOBRES, BOLSITAS) PARA EMBALAJE (DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS); TIZA PARA SASTRES (JABONCILLO DE SASTRE); SERVILLETAS DE TOCADOR (TOALLAS) DE PAPEL; CAJAS SOMBRERERAS; TELA Y PAPEL PARA CALCAR; TELA PARA ENCUADERNACIONES; TELAS PARA LA PINTURA (LIENZOS); TOALLAS PARA LAS MANOS DE PAPEL; ALBUMES; ALMANAQUES; APARATOS MANUALES PARA ETIQUETAR; ARCHIVADORES DE DOCUMENTOS; ARTÍCULOS E INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR; CALCOMANÍAS; CALENDARIOS; CARTELES; CARPETAS PARA DOCUMENTOS; CARTERAS PARA PASAPORTE; CATÁLOGOS; CROMOS; ESTUCHES DE DIBUJO; DIARIOS; PERIÓDICOS; REVISTAS (PERIÓDICOS); LACRE; LIBROS; LITOGRAFÍAS; PAPEL DE EMBALAJE; PAPEL HIGIÉNICO; PISAPAPELES; POSAVASOS PARA PONER BAJO LAS JARRAS DE CERVEZA; REGISTROS PARA SEÑALAR LAS PÁGINAS; SUJETALIBROS; TINTAS; TINTEROS; BABEROS DE PAPEL; ARTÍCULOS DE DIBUJO; DIBUJOS; MATERIAL ESCOLAR; PIZARRAS PARA ESCRIBIR; PERIÓDICOS DE TIRAS DE DIBUJOS; ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; LETRAS Y PLUMAS DE ACERO; ACUARELAS; DISTRIBUIDORES DE CINTA ADHESIVA; CINTAS Y TIRAS ADHESIVAS PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; ANILLOS (VITOLAS) DE CIGARROS

(PUROS); ARCHIVADORES (ARTÍCULOS DE OFICINA); ARCILLA PARA MODELAR; TABLAS ARITMÉTICAS; PAPEL PARA ARMARIOS (PERFUMADOS O NO); MAQUETAS DE ARQUITECTURA; ATLAS; BANDERAS DE PAPEL; BILLETES (TICKETS); BLOCS (PAPELERÍA); BOLÍGRAFOS; BOLSITAS PARA LA COCCIÓN EN MICROONDAS; BORRADORES PARA PIZARRAS; GOMAS DE BORRAR; PRODUCTOS PARA BORRAR; EMBALAJES Y ENVOLTURAS PARA BOTELLAS DE CARTÓN O PAPEL; CABALLETES PARA LA PINTURA; CANCIONEROS; CARBONCILLOS; PAPEL DE CARTAS; CARTELERAS (TABLONES DE ANUNCIOS) DE PAPEL O CARTÓN; CARTILLAS; CARTUCHOS DE TINA; CERA DE MODELAR QUE NO SEA PARA USO DENTAL; CERA PARA SELLAS (LACRAR); CHINCHETAS (PUNTAS); CINTAS Y LAZOS DE PAPEL; CINTAS ENTINTADAS PARA IMPRESORAS DE ORDENADOR; CINTAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR; SUPERFICIES PARA DEPOSITAR CLIPS (ARTÍCULOS DE OFICINA); COMPÁS DE TRAZADO; CORCHETES DE OFICINA (SUJETA PAPELES O CLIPS); CORTA PAPELES (ARTÍCULOS DE OFICINA); PATRONES PARA LA COSTURA; CUADERNOS; CUADROS (PINTURAS) EN MARCADOS O NO; DÉDILES (ARTÍCULOS DE OFICINA); APARATOS Y MÁQUINAS PARA LA ENCUADERNACIÓN (MATERIAL DE OFICINA); TELAS ENGOMADAS PARA LA PAPELERÍA; TAMPONES ENTINTADOS; ESCUADRAS (REGLAS); ESCUDOS (SELLOS DE PAPEL); TARJETAS DE FELICITACIONES; PAPEL DE FILTRO; FORROS DE LIBRO (PAPELERÍA); SOPORTES PARA FOTOGRAFÍAS; GOMAS (ELÁSTICOS) DE OFICINA; GRAPADORAS (PAPELERÍA); GRAPAS (SUJETA PAPELES O CLIPS); HOJAS (PAPELERÍA); SACAPUNTAS, ELÉCTRICOS O NO; PORTALÁPICES; PAPEL LUMINOSO; PALETAS PARA PINTORES; PAPEL DE PLATA; PAPEL PARA FINADO; PASTA DE MODELAR; PERFORADORES DE OFICINA; BROCHAS PARA PINTORES; RODILLOS DE PINTORES DE OBRAS; TARJETAS POSTALES; ROSARIOS; SECANTES; SOBRES (PAPELERÍA); CLIPS METÁLICOS PARA BILLETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03834, veintitrés de octubre, del año dos mil ocho. Managua, seis de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19853 - M 0176415 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZARA HOME

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES; ANILLOS METÁLICOS; ANILLAS METÁLICAS PARA LLAVES; BODEGAS METÁLICAS; CAJAS DE HERRAMIENTAS; DE METAL [VACÍAS]; CAJAS Y BOTES METÁLICOS PARA CONSERVAS; CANDADOS; CASCABELES; COFRES METÁLICOS; CREMALLERAS; ESCABELES; GANCHOS; HEBILLAS DE METALES COMUNES; HUCHAS METÁLICAS; INSIGNIAS DE METAL; LATAS; MOLDES METÁLICOS PARA HIELO; OBJETOS DE ARTE DE METALES

COMUNES; PERCHAS METÁLICAS; PLACAS DE IDENTIDAD METÁLICAS; QUINCALLERÍA METÁLICA [FERRETERÍA]; TEJIDOS METÁLICOS; TELAS METÁLICAS; TIMBRES DE PUERTAS [NO ELÉCTRICOS]; TIRADORES [EMPUÑADURAS DE METAL]; ALDABAS DE PUERTAS; ARANDELAS DE METAL; PROTECCIONES DE ÁRBOLES METÁLICAS; BALDOSAS METÁLICAS; BAÑERAS DE PÁJAROS [CONSTRUCCIONES METÁLICAS]; BISAGRAS METÁLICAS; BOLAS DE ACERO; BRONCES [OBJETOS DE ARTE]; CADENAS METÁLICAS; CAMPANAS; CANICAS DE ACERO; BUZONES PARA CARTAS METÁLICOS; NÚMEROS DE CASAS NO LUMINOSOS [METÁLICOS]; CENCERROS; CESTOS METÁLICOS; CIERRES DE RECIPIENTES [METÁLICOS]; CLAVOS; MANGOS DE CUCHILLOS METÁLICOS; DISTRIBUIDORES FIJOS DE TOALLAS [METÁLICOS]; EMPUÑADURAS DE PUERTAS [DE METAL]; ENCHUFES [FERRETERÍA]; ESCALAS Y ESCALERAS METÁLICAS; MANGOS DE ESCOBAS METÁLICOS; ESPOSAS; ESPUELAS; ESTADAS DE TIENDAS DE CAMPAÑA METÁLICAS; ESTATUAS Y ESTATUILLAS DE METALES COMUNES; FRESQUERAS METÁLICAS; GANCHOS DE PERCHEROS [METÁLICOS]; HERRAJES DE PUERTAS Y VENTANAS; MANGOS DE HERRAMIENTAS METÁLICOS; LETRAS Y CIFRAS [DE METALES COMUNES] CON EXCEPCIÓN DE LOS CARACTERES DE IMPRENTA; LLAVES; MATRÍCULAS METÁLICAS; MOSQUITERAS [ARMAZÓN METÁLICA]; PAJARERAS [CONSTRUCCIÓN] METÁLICAS; CADENAS DE PERROS; PESTILLOS Y PESTILLOS DE CERRADURAS; PICAPORTES METÁLICOS; PLACAS CONMEMORATIVAS METÁLICAS; TOPES DE METAL; TOPES DE PUERTAS Y DE VENTANAS [METÁLICOS]; RECIPIENTES DE EMBALAJE, DE METAL; REMACHES METÁLICOS; RUEDECILLAS DE MUEBLES [METÁLICAS]; CADENAS DE SEGURIDAD; TACHUELAS PARA TAPICERO [CLAVOS]; VALLAS [CERCAS] METÁLICAS; VELETAS; ZÓCALOS METÁLICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03845, veintitrés de octubre, del año dos mil ocho. Managua, seis de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19854 - M 0176412 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZARA HOME

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; PRODUCTOS PARA EL AFEITADO; AGUAS DE TOCADOR; AÑIL PARA AZULEAR LA ROPA; ALMIDÓN (APRESTO); PRODUCTOS QUÍMICOS PARA AVIVARLOS COLORES PARA USO DOMÉSTICO (LAVADO DE ROPA); BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICOS; MASCARILLAS DE BELLEZA; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; COLORANTES Y TINTES PARA EL CABELLO; BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO; CERAS; CHAMPÚS; NECESERES DE COSMÉTICA; PRODUCTOS DEPILATORIOS; PRODUCTOS PARA

DESMAQUILLAR, DESODORANTES PARA USO PERSONAL (PERFUMERÍA); LÁPIZ DE LABIOS; LÁPICES PARA USO COSMÉTICO; LACAS PARA EL CABELLO Y LAS UÑAS; PRODUCTOS PARA QUITAR LAS LACAS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE; POMADAS PARA USO COSMÉTICO; QUITAMANCHAS; PRODUCTOS PARA PERFUMAR LA ROPA; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA UÑAS; CERA Y PEZ PARA ZAPATEROS; CREMAS PARA EL CALZADOS, DECOLORANTE PARA USO COSMÉTICO; EXTRACTOS DE FLORES (PERFUMERÍA); INCIENSO; MADERAS AROMÁTICAS; MOTIVOS DECORATIVOS PARA USO COSMÉTICO; PESTAÑAS Y UÑAS POSTIZAS; PIEDRA PÓMEZ; POTPURRÍ AROMÁTICOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL ADELGAZAMIENTO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; PREPARACIONES PARA LA ONDULACIÓN DEL CABELLO; PRODUCTOS DE LAVADO; PRODUCTOS DE TOCADOR; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BOCA PARA USO NO MÉDICO; SALES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS QUE SEAN PRODUCTOS DE ASEO; ACEITES DE TOCADOR; PRODUCTOS ANTISOLARES (PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL); AGUA DE COLONIA; JABONES DESODORANTES; TALCO PARA TOCADOR; ABRASIVOS; CERA PARA BIGOTES; COLORANTES PARA EL CABELLO; COSMÉTICOS PARA LAS CEJAS; CERA PARA DEPILAR; CERA PARA LIMPIEZA; CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; COSMÉTICOS PARA ANIMALES; CREMAS COSMÉTICAS; PASTILLAS DE JABÓN; JABONES CONTRA LA TRANSPIRACIÓN DE LOS PIES; DETERGENTES (DETERSIVOS) QUE NO SEAN LOS UTILIZADOS DURANTE LAS OPERACIONES DE FABRICACIÓN Y LOS DE USO MÉDICO; LECHE DE TOCADOR; LEJÍAS; PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN SECO; AGUAS PERFUMADAS; PERFUMES; COSMÉTICA PARA PESTAÑAS; POLVOS PARA EL MAQUILLAJE; ADHESIVOS PARA FIJAR LOS POSTIZOS; SUAVIZANTES; TINTES COSMÉTICOS; PRODUCTOS PARA QUITAR LOS TINTES; PAÑOS IMPREGNADOS DE DETERGENTES PARA LIMPIEZA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03848, veintitrés de octubre, del año dos mil ocho. Managua, seis de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19855 - M 0176413 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZARA HOME

Para proteger:
Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BUJÍAS Y MECHAS PARA EL ALUMBRADO; VELAS; ALCOHOL PARA QUEMAR; ACEITES DE BAÑO; GRASAS PARA CALZADO; ENCENDEDORES; MECHAS PARA LÁMPARAS; MECHAS PARA VELAS; GRASAS PARA EL CUERO; CIRIOS; BRIQUETAS DE MADERA; LUBRIFICANTES; MADERA PARA QUEMAR [LEÑA]; ACEITES PARA LA PINTURA; ACEITES PARA LOS TEJIDOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03847, veintitrés de octubre, del año dos mil ocho. Managua, seis de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19856 - M 0176409 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de INDUSTRIA DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZARA HOME

Para proteger:
Clase: 12

VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE; AÉREA O ACUÁTICA; ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA NIÑOS PARA VEHÍCULOS; BICICLETAS; CARRITOS DE GOLF; CARRITOS PARA HACER LA COMPRA; CARRITOS PARA LA LIMPIEZA; ARNESES Y CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; COCHES DE NIÑOS; CORTINILLAS (PARASOL) PARA AUTOMÓVILES; FUNDAS DE SILLINES PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS; FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; FUNDAS PARA VEHÍCULOS; TRICICLOS; TRINEOS; APOYA-CABEZAS [CABEZALES] PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; TIMBRES DE BICICLETAS; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; BUFETS RODANTES [COCHES]; CANOAS; CARRETILLAS DE MANO; CESTAS ESPECIALES PARA BICICLETAS; CAPOTAS DE COCHECITOS; PORTA-EQUIPAJES PARA VEHÍCULOS [BACAS]; PORTA-ESQUÍ PARA AUTOMÓVILES; REDES PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03843, veintitrés de octubre, del año dos mil ocho. Managua, seis de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19857 - M 0176410 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZARA HOME

Para proteger:
Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; ALFILERES DE ADORNOS; ALFILERES DE CORBATAS; OBJETOS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS; LLAVEROS DE FANTASÍA; MEDALLAS; MONEDAS; INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS; ADORNOS PARA CALZADO Y SOMBREROS DE METALES PRECIOSOS; GEMELOS; RELOJES DE PULSERA; ESTUCHES DE RELOJERÍA; PULSERAS DE RELOJES; JOYEROS; RELOJES DE BOLSILLO; RELOJES DE SOL; RELOJES ELÉCTRICOS; SUJETA-CORBATAS; DIJES (COLGANTES); ESTRÁS; ADORNOS DE MARFIL; PERLAS [BISUTERÍA]; PEDRERÍAS [PIEDRAS PRECIOSAS]; PENDIENTES; DESPERTADORES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03842, veintitrés de octubre, del año dos mil ocho. Managua, seis de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19858 - M 0176407 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZARA HOME

Para proteger:

Clase: 15

INSTRUMENTOS DE MÚSICA; CAJAS DE MÚSICA; ESTUCHES PARA INSTRUMENTOS DE MÚSICA; CINTAS MUSICALES; ATRILES DE MÚSICA; PÚAS PARA INSTRUMENTOS DE CUERDA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03836, veintitrés de octubre, del año dos mil ocho. Managua, seis de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19859 - M 0176408 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZARA HOME

Para proteger:

Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES, BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, FUSTAS Y GUARNICIONERÍA; SACOS DE ALPINISTAS; DE CAMPISTAS Y DE PLAYA; ARMAZONES DE BOLSOS; ARMAZONES DE PARAGUAS O SOMBRILLAS (PARASOLES); BASTONES DE ALPINISTAS; BOLSAS, BOLSOS; BOLSOS DE VIAJE; ESTUCHES DE VIAJES Y PARA LLAVES (MARROQUINERÍA); MALETINES PARA DOCUMENTOS; MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CARTERAS DE COLEGIALES; SACOS - FUNDAS PARA VESTIDOS (DE VIAJES); CAJAS DE CUERO PARA SOMBREROS; BOLSAS DE CUERO (O TELA) PARA LLEVAR NIÑOS; BOLSAS DE RUEDAS PARA IR DE COMPRAS; BOTES Y CAJAS DE CUERO O DE CARTÓN CUERO; CAJAS DE FIBRA VULCANIZADA; CARTERAS (CARPETAS); CARTERAS (DE BOLSILLO); CARTERAS (MARROQUINERÍA); COFRECILLOS PARA CONTENER ARTÍCULOS DE TOCADOR; COLLARES PARA ANIMALES; CORREAS DE PERROS; CORDONES DE CUERO; FUNDAS DE PARAGUAS; FUNDAS DE SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS; MACUTOS; MANTAS DE CABALLOS; MOCHILAS; MOCHILAS DE COLEGIALES; MUSQUEROS; RIENDAS DE CABALLOS; SAQUITOS (SOBRES, BOLSITAS) PARA EMBALAJE (DE CUERO); SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS; ALMOHADILLAS DE MONTAR (EQUITACIÓN); ANILLOS PARA PARAGUAS; ANTEOJERAS (ARREOS); HERRAJES DE ARNESES (JAECES); ARNESES (JAECES) PARA ANIMALES; GUARNICIONES DE ARREOS; BASTONES-ASIENTOS; BANDOLERAS (CORREAS) DE CUERO; BOLSAS DE HERRAMIENTAS (SACOS DE CUERO)

(VACÍAS); BOLSAS DE MALLA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE PLAYA; BOZALES; BRIDAS (ARNESES); CABESTROS O RONZALES; CARTÓN-CUERO; CINCHAS DE CUERO; COFRES (BAÚLES) DE VIAJE; BOLSAS PARA LA COMPRA; CORREAJE; CORREAS DE ARNESES; CORREAS DE CUERO (GUARNICIONERÍA); CORREA DE PATINES; GUARNICIONES DE CUERO PARA MUEBLES; TIRAS DE CUERO, CUEROS GRUESOS; PIELS CURTIDAS; DISCIPLINAS (LÁTIGOS); ENVOLTURAS DE PIELS (PIELS DE PELO PARA ABRIGO O ADORNO); ESTRIBERAS; PIEZAS DE CAUCHO PARA ESTRIBOS; FRENOS (ARREOS); GUÍAS (RIENDAS); MALETINES; MOLESQUÍN O MOLESKÍN (IMITACIÓN DE CUERO); PELETERÍA (PIELS DE ANIMALES); PIELS AGAMUZADAS QUE NO SEAN PARA LA LIMPIEZA; MORRALES (BOLSAS) PARA PIENSO; REDECILLAS (BOLSAS); FUNDAS DE RESORTES DE CUERO; RODILLERAS PARA CABALLOS; SUJECIONES DE SILLAS DE MONTAR (CINCHAS); TARJETEROS (PORTA-DOCUMENTOS) (CARTERAS); TIROS (ARREOS); VÁLVULAS DE CUERO; ESTRIBOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03840, veintitrés de octubre, del año dos mil ocho. Managua, seis de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19860 - M 0176406 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZARA HOME

Para proteger:

Clase: 22

CUERDAS, BRAMANTES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, TOLDOS, VELAS, SACOS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIAS DE RELLENO (CON EXCEPCIÓN DEL CAUCHO O MATERIAS PLÁSTICAS), MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO; EDREDÓN [PLUMAS]; FUNDAS DE PAJA PARA BOTELLAS; HAMACAS; LONAS; ACOLCHADOS QUE NO SEAN DE CAUCHO NI DE MATERIAS PLÁSTICAS; BOLSAS PARA LAVAR PUNTO; CORDONES PARA SUSPENDER O COLGAR; BOLSAS [SOBRES, SAQUITOS] PARA EL EMBALAJE [DE MATERIAS TEXTILES]; GUATA PARA RELLENO O ACOLCHADO; PLUMAS PARA RELLENO; REDECILLAS [REDES]; TIENDAS DE CAMPAÑA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03841, veintitrés de octubre, del año dos mil ocho. Managua, seis de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19861 - M 0176405 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZARA HOME

Para proteger:

Clase: 26

PUNTILLAS Y BORDADOS, CINTAS Y LAZOS; BOTONES, CORCHETES Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES

ARTIFICIALES; ABALORIOS (ADORNOS DE VESTIDOS); ACERICOS (ALMOHADILLAS PARA ALFILERES); ARTÍCULOS DE ADORNO PARA EL CABELLO; ADORNOS PARA EL CALZADO Y PARA SOMBREROS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BANDAS PARA EL CABELLO; BRAZALETES; BRIDAS PARA GUIAR A LOS NIÑOS; BROCHES (ACCESORIOS DE VESTIMENTA); HORQUILLAS PARA EL CABELLO; PINZAS PARA EL CABELLO (PASADORES); CAJAS DE COSTURA (COSTUREROS); HEBILLAS (BROCHES) PARA EL CALZADO; CIERRES DE CINTURONES; CREMALLERAS (MERCERÍA); DIADEMAS; ESTUCHES DE AGUJAS; HEBILLAS (ACCESORIOS DE VESTIMENTA); HOMBRERAS PARA VESTIDOS; INSIGNIAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; LENTEJUELAS PARA VESTIDOS; ARTÍCULOS DE MERCERÍA (CON EXCEPCIÓN DE HILOS); PASAMANERÍA; PLUMAS (ACCESORIOS DE VESTIR); CORDONES PARA CALZADO; CORONAS DE FLORES ARTIFICIALES; CUBIERTAS PARA TETERAS; CHAPAS DE ADORNO; DEDALES (PARA COSER); NÚMEROS O LETRAS PARA MARCAR LA ROPA; PASACINTAS; POMPONES; DORSALES; PIEZAS QUE SE PEGAN CON EL CALOR PARA EL ADORNO DE ARTÍCULOS TEXTILES [MERCERÍA]; AUTOMÁTICOS; PLUMAS DE AVESTRUZ [ACCESORIOS DE VESTIR]; BANDAS [PREMIOS]; BARBAS POSTIZAS; BIGOTES POSTIZOS; BIGUDIÉS; BORLAS [PASAMANERÍA]; REDECILLAS PARA EL CABELLO; CHORRERAS [ENCAJES]; ENCAJES [PUNTILLAS]; VARILLAS PARA CUELLOS; CINTAS ELÁSTICAS; GALONES; FESTONES [BORDADOS]; GORROS PARA HACER MECHAS; HUEVOS PARA ZURCIR; BORDADOS EN ORO; BORDADOS EN PLATA; TRENZAS DE PELO; PELUCAS; PIEZAS QUE SE ADHIEREN POR MEDIO DEL CALOR, PARA LA REPARACIÓN DE ARTÍCULOS TEXTILES [PARCHES]; TUPÉS; REMATES [RIBETES] PARA VESTIDOS; VOLANTES DE TRAJES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03839, veintitrés de octubre, del año dos mil ocho. Managua, seis de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19862 - M 0176403 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZARA HOME

Para proteger:

Clase: 27

ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEUM Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICERÍAS MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES; PIE DE BAÑO [ALFOMBRILLAS]; PAPELES PARA TAPIZAR O EMPAPELAR; PAPELES PINTADOS; PRODUCTOS QUE SIRVEN PARA RECUBRIR LOS SUELOS; REFUERZOS PARA PONER DEBAJO DE LAS ALFOMBRAS; REVESTIMIENTOS DE SUELOS; CÉSPEDES ARTIFICIALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03838, veintitrés de octubre, del año dos mil ocho. Managua, seis de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19863 - M 0176404 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZARA HOME

Para proteger:

Clase: 28

JUEGOS, JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; APAREJOS DE PESCA; CAÑAS DE PESCAR; MÁSCARAS DE CARNAVAL Y DE TEATRO, CASAS DE MUÑECAS; CINTURONES DE ESCALADA; OBJETOS DE COTILLÓN; GUANTES (ACCESORIOS DE JUEGOS); GUANTES DE BÉISBOL, BOXEO, ESGRIMA Y GOLF; MARIONETAS; JUEGOS AUTOMÁTICOS QUE NO SEAN DE LOS QUE SE ACCIONAN CON MONEDAS NI DE LOS QUE HAN SIDO CONCEBIDOS PARA SER UTILIZADOS SOLAMENTE CON RECEPTOR DE TELEVISIÓN; APARATOS PARA EJERCICIOS CORPORALES; ÁRBOLES DE NAVIDAD DE MATERIAS SINTÉTICAS; CÁMARAS DE AIRE PARA BALONES DE JUEGOS; CODERAS Y RODILLERAS (ARTÍCULOS PARA EL DEPORTE); COMETAS; SONAJEROS; CALEIDOSCOPIOS; CABALLITOS DE BALANCÍN (JUGUETES); JUEGO DE CONSTRUCCIÓN, JUGOS AUTOMÁTICOS (MÁQUINAS) DE PREVIO PAGO; JUEGOS DE CARTAS (NAIPES); OSOS DE PELUCHE; MUÑECOS; VESTIDOS DE MUÑECOS; PISTOLAS DE AIRE [JUGUETES]; JUEGOS DE AJEDREZ; ALETAS PARA NADADORES; JUEGOS DE ANILLAS; SOPORTES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; MATERIAL PARA EL TIRO AL ARCO; ARTÍCULOS DE BROMA; BALONES Y PELOTAS DE JUEGO; BIBERONES PARA MUÑECOS; BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES]; BODY BOARDS; BOLOS [JUEGO]; BICICLETAS FIJAS DE ENTRENAMIENTO; BOLSAS PARA PALOS DE GOL, CON O SIN RUEDAS; CAMAS DE MUÑECOS; CANICAS PARA JUGAR; CASAS DE MUÑECAS; CAZA MARIPOSAS; COLUMPIOS; CONFETI; CUBILETES PARA JUEGOS; DADOS [JUEGOS]; JUEGOS DE DAMAS; DAMEROS; DARDOS; DISCOS PARA EL DEPORTE; DISCOS VOLANTES [JUGUETES]; JUEGOS DE DOMINÓ; FICHAS PARA JUEGOS; ESQUÍ; FUNDAS ESPECIALES PARA ESQUÍ Y TABLAS DE SUF; MESAS DE FUTBOL DE SALON [FUTBOLINES]; APARATOS DE GIMNASIA; HERRADURAS PARA JUEGOS; PALOS DE JOCKEY; POMPAS DE JABON [JUGUETES]; JUEGOS DE MESA; JUGUETES PARA ANIMALES DOMESTICOS; MODELOS REDUCIDOS [A ESCALA] DE VEHICULOS; MONO PATINES; MOVILES [JUGUETES]; MUNICIONES PARA PISTOLAS DE PINTURA [ARTICULOS DE DEPORTE]; NIEVE ARTIFICIAL PARA ARBOLES DE NAVIDAD; PALOS DE BILLAR Y DE GOLF; MESAS DE BILLAR; PATINES CON BOTA [COMBINADOS]; PATINES CON RUEDAS EN LINEA; PATINES DE HIELO; PATINES DE RUDAS; PATINETES; PELUCHES [JUGUETES]; PEONZAS [JUGUETES]; PIÑATAS; PISCINAS [ARTICULOS DE JUEGO DE DEPORTE]; PUNGHING-BALLS; PUZZLES; APARATOS DE PRESTIDIGITADORES; RAQUETAS; JUEGOS DE SALON, TABLAS DE SURF Y DE WINDSURF; TABLEROS DE AJEDREZ; TIRACHINAS [ARTICULOS DE DEPORTE]; TOBOGAN [JUEGOS]; TRAMPOLINES [ARTICULOS DE DEPORTE]; TRINEOS [ARTICULOS DE DEPORTE]; VEHICULOS [JUGUETES]; VEHICULOS TELEDIRIGIDOS [JUGUETES]; VOLANTES [JUEGOS].

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03837, veintitrés de octubre, del año dos mil ocho. Managua, seis de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19864 - M 0176402 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de TELEVISIÓN Y VENTAS TELEVENT S.A., de Ecuador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CELANNE

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS DE COLOR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR; JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; SUBSTANCIAS PARA HERMOSEAR LA PIEL DEL ROSTRO HUMANO TALES COMO EL GEL COSMÉTICO PARA LA PIEL.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-03678, nueve de octubre, del año dos mil ocho. Managua, cinco de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19865 - M 0176401 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZARA HOME

Para proteger:
Clase: 2

COLORES, BARNICES, LACAS; PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS; PRODUCTOS ANTICORROSIVOS; BLANCO DE CAL; COLORANTES; PRODUCTOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA; TINTAS PARA EL CUERO; ÍNDIGO [COLORANTE]; TINTES PARA LA MADERA; TINTAS PARA LA PELETERÍA; PINTURAS; DILUYENTES PARA PINTURAS; SECANTES PARA PINTURAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-03849, veintitrés de octubre, del año dos mil ocho. Managua, seis de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19866 - M 7809971 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de FABRICAS DE CALZADO ANDREA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

“EN EL NOMBRE DEL DISEÑO”

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA: ANDREA, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 55,701 LM; FOLIO: 130, TOMO: 191.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04059, once de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, diez de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19867 - M 7809971 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de FABRICAS DE CALZADO ANDREA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

FERRATO

Para proteger:
Clase: 16

PUBLICACIONES IMPRESAS.

Clase: 25
CALZADO PARA CABALLERO Y VESTUARIO.

Clase: 35
PUBLICIDAD; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN AL MAYOREO Y MENUDEO DE CALZADO, VESTUARIO Y ACCESORIOS POR CATÁLOGO Y MEDIOS ELECTRÓNICOS ASÍ COMO SERVICIO DE ZAPATEARÍA DE VENTA AL PÚBLICO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-04042, once de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, once de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19868 - M 7809971 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de FABRICAS DE CALZADO ANDREA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

“LA EMPRESA DE VENTA POR CATALOGO”

Se empleará:
PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA: ANDREA, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 55,701 LM; FOLIO: 130; TOMO: 191.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-04058, once de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, diez de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19869 - M 2009580 - Valor C\$ 145.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de GOOGLE INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

YOUTUBE

Para proteger:
Clase: 9

SOFTWARE QUE PERMITA CARGAR, POSTEAR, MOSTRAR, REPRODUCIR, ETIQUETAR, PUBLICAR, OPINIONES EN INTERNET, COMPARTIR O DE OTRA MANERA PROVEER

MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN VÍA INTERNET U OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN.

Clase: 35

SERVICIOS PROMOCIONALES EN BENEFICIO DE OTROS; SERVICIOS PROMOCIONALES EN FORMA DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCACIÓN EN LÍNEA; SERVICIOS PROMOCIONALES COMPARTIENDO CONTENIDO MULTIMEDIA VÍA INTERNET Y OTRAS COMPUTADORAS Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

Clase: 42

SERVICIOS DE PROVEEDOR DE APLICACIONES (ASP); SUMINISTRANDO ACCESO A SOFTWARE NO DESCARGABLE; SUMINISTRANDO ACCESO A SOFTWARE NO DESCARGABLES, PARA PODER CARGAR, DESCARGAR, CAPTURAR, POSTEAR, MOSTRAR, EDITAR, REPRODUCCIÓN; REPRODUCCION EN TIEMPO REAL, VISTA, PREVISTA, PRESENTACIÓN, ETIQUETAR, PUBLICAR OPINIONES EN INTERNET, COMPARTIR, MANIPULAR, DISTRIBUIR, PUBLICAR, REPRODUCIR O DE OTRA MANERA SUMINISTRAR MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONTENIENDO MULTIMEDIA, VIDEOS, CINE, PELÍCULAS, IMÁGENES, TEXTO, FOTOS, JUEGOS, CONTENIDO GENERADO POR LOS USUARIOS, CONTENIDO DE AUDIO E INFORMACIÓN VÍA INTERNET Y OTRAS COMPUTADORAS Y REDES DE COMUNICACIÓN SUMINISTRANDO EL ACCESO A SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PODER COMPARTIR CONTENIDO MULTIMEDIA Y LAS ENTRADAS DE COMENTARIO DE LOS USUARIOS; SUMINISTRANDO ACCESO A SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PODER SUMINISTRAR CONTENIDO DE PISTA MULTIMEDIA; ALOJANDO CONTENIDO MULTIMEDIA PARA OTROS; ALOJANDO ENTRENAMIENTO MULTIMEDIA Y CONTENIDO EDUCACIONAL PARA OTROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03777, veinte de octubre, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

AUTORIZACION CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 19674 –M. 7809494 –Valor C\$ 285.00

RESOLUCION DE APERTURA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA. NO. 07 – 2008

El suscrito delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo fechado el 1ro de junio de 1998 y publicada en la Gaceta N. 102 del 03 de Junio de 1998 Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General Primaria y Secundaria Publicada el 1ro de diciembre de 1998 Acuerdo Ministerial No. 14 del 09 de Marzo de 1992 Acuerdo Ministerial No.034-98 del 21 de octubre de 1998 Manual Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O.

I

Que la profesora Juana Dalila Arroliga Palacios, en representación del Centro Escolar Revdo. Juan Simón Videa Morales, ubicado del Laboratorio El Buen Samaritano 5 Andenes abajo, 75 varas al Sur, Anexo Villa Libertad, en el municipio de Managua, presento solicitud de resolución de Apertura de Funcionamiento, de la modalidad de secundaria.

II

Que esta delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de funcionamiento de Apertura de la Modalidad de Secundaria, Centro Escolar Revdo. Juan Simón Videa Morales, llevo a efecto inspección técnica, así mismo a revisado documentos existentes en los archivos de las oficinas de Estadísticas y de Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con Resolución emitida desde el año 1997, llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para el su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO, RESUELVE

I

Extender la Resolución de Apertura de Funcionamiento al Centro Escolar Revdo. Juan Simón Videa Morales **HOY COLEGIO REVERENDO JUAN SIMON VIDEA MORALES**, ubicado del Laboratorio El Buen Samaritano 5 Andenes abajo, 75 varas al Sur, Anexo Villa Libertad, en el municipio de Managua, para funcionar en las modalidades de Preescolar, Primaria y Secundaria.

II

El colegio **Reverendo Juan Simón Videa Morales**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite, reportes de estadística (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesoría a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de director y secretaria docente.

III

Cuando el Centro cerrara deberá de comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta delegación departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la delegación departamental o municipal correspondiente, según Acuerdo Ministerial No. 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No. 4, artículo No. 4 artículo 13, además deberá entregar a la delegación departamental o municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones libro de visitas de personas importantes.

Quedara sujeto a la disposición del decreto No. 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece, el informe escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las

mujeres: falda o pantalón de color azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos de color negro. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la bolsa de camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

VI

Cuando el **Colegio Reverendo Juan Simón Videá Morales**, se traslade a otro lugar dentro del mismo municipio, deberá notificar a esta delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulara el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta diario oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Eduardo Ignacio Palacio Castellón
Delegación Departamental

Reg. No. 19675-M. 7809525-Valor C\$ 285.00

REPOSICION DE RESOLUCION DE APERTAURA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA NO.08-2008

El suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de junio de 1998, Ley (114). Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1ro. de diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial NO.14 del 09 de marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el Licenciado Elvin Martínez Ascencio, en representación del **COLEGIO CENTROAMERICA UNIDA**, presento solicitud de Reposición de Resolución de Apertura de Funcionamiento (Unificar Resoluciones de los años 1999 y 2001) en las modalidades de Preescolar, Primaria Regular y Secundaria diurna, Ubicado de los semáforos del Mercado Mayoreo 1 cuadra arriba y ½ cuadra al Lago, en el municipio de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir reposición de Resolución llevo a efecto inspección técnica, se cotejo ambas Resoluciones fechadas en los años 1999 y 2001, sin número de referencia, donde se Constató la legalidad del **Colegio CentroAmérica Unida**, el cual presenta las condiciones básicas en relación con los servicios que deben brindarse a los Educandos.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente Reglamento y además Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender Reposición de Resolución de Apertura de Funcionamiento (Unificación de Resoluciones) al **COLEGIO CENTROAMERICA UNIDA**, Ubicado de los semáforos del mercado mayoreo 1 cuadra arriba y ½ cuadra al Lago, en el municipio de Managua, para funcionar en las modalidades de Preescolar, Primaria Regular y Secundaria diurna.

II

EL Colegio Centro América Unida, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento y además disposiciones que regula la educación así como la supervisión de este Ministerio de Educación, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite, reportes de estadísticas (Matriculación Inicial, Rendimiento Académico semestral y final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de director y secretaria docente.

III

Cuando el centro cerrara deberá de comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta delegación departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la delegación departamental o municipal correspondiente, según acuerdo Ministerial No. 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros Educativos privados, en su capítulo No 4, artículo 13, además deberá entregar a la delegación departamental o municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones, libro de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la disposición del decreto No. 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción nacional de la Republica de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, publicas o privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco, y zapatos color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón de color azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos color negro. Cada centro educativo establecerá su distintivo (Insignia) que se colocara en la bolsa de camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para continuar gozando el derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el Colegio Centroamérica Unida, se traslade a otro lugar dentro del mismo municipio, deberá notificar a esta delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a una nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización

de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento. Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta diario oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil siete. Eduardo Ignacio Palacios Castellón. Delegado Departamental.

Reg. No. 19676- M. 7809575-Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACION RESOLUCION DE
FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO DE LA
MODALIDAD: PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA
No 25-2008**

El suscrito delegado departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de Junio de 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial N° 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998. Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el **Licenciado DENIS RIOS ZEAS**: con Cédula de Identidad N° **281-081268-0017G**, **Representante Legal Y Director General del COLEGIO BAUTISTA LIBERTAD** fue el que solicitó Actualización de Resolución del Colegio Ubicado en la siguiente Dirección: Barrio Pantasma, del Hospital Roberto Calderón 2 cuadras Abajo ½ cuadra al Sur del Distrito VI del Municipio de Managua, quien presentó solicitud Actualización de Resolución de funcionamiento Numero: 037-2004 en las modalidades de: **PREEESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: **PREEESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA.**

II

Que esta delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidad llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas y Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución emitida N° 037-2004 para las Modalidades: **PREEESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA.** con autorización de funcionamiento del Delegado Departamental del Ministerio de Educación con fecha extendida última resolución actualizada N° 037-2004 del Cinco de Octubre del Año Dos Mil Cuatro y Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamentos y demás Leyes que regulan la Educación y demás leyes correctas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender Resolución Actualizada de Funcionamiento N° **25-2008**

de centro Privado al **COLEGIO BAUTISTA LIBERTAD** del Municipio de Managua, con Dirección: Barrio Pantasma Hospital Roberto Calderón 2c. Abajo ½ al Sur. Detrás Bloquera Claudia.

II

EL COLEGIO BAUTISTA LIBERTAD, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico, Semestral y Final, Organización de fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firma y sello de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a Ministerial N° 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, Libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a disposición del decreto N° 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la Republica de Nicaragua, que en su uso de facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco zapatos de color negro y b) para las mujeres: Falda o pantalón azul oscuro blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que **EL COLEGIO BAUTISTA LIBERTAD**, de preescolar, Primaria Regular y Secundaria siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el se traslade a otro a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua a los Treinta y Un Días del mes de Octubre del año Dos Mil Ocho. Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado Departamental Managua MINED.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. No. 20233 - M. 7898524 - Valor C\$ 580.00

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO
Modificación N° 2 al PACC-MTI-2008
PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en cumplimiento a los arts. 12 y 13 del Reglamento a la Ley No "323" Ley de Contrataciones del Estado, publica Modificaciones a su Programación Anual de Compras y Contrataciones PACC-2008.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS				
			C\$ 0.00	
1	Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. Lóvago - Emp. Pájaro Negro 61.5 kms Tramo I (Acoyapa-San Carlos)	Licitación Pública Internacional	Banco Interamericano de Desarrollo	30/01/2009
2	Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. Pájaro Negro - San Carlos 63.4 kms Tramo II (Acoyapa-San Carlos)	Licitación Pública Internacional	Banco Interamericano de Desarrollo	30/01/2009
3	Reemplazo de tres puentes de madera por estructura permanente en la carretera Río Blanco - Siuna - Puerto Cabezas: Puente Siska, Est. 479-890; Truslaya, Est. 515-610; San Patricio, Est. 518-667	Licitación Pública Nacional	Gobierno de Dinamarca	30/10/2008
4	Puentes Vados (Construcción) Las Segovias - La Naranja - y Tranquera, San Antonio El Limón, Poso Hondo, la Calera - El Mango.	Licitación Pública Nacional	Gobierno de Dinamarca	30/10/2008
4	Caminos Intermunicipales: San Juan de Río Coco - Las Cruces, Susucagán - Quilalí - Wilwilí; Empalme los Cocos - Los Cocos; Jicaro - Murra	Contratación Directa	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	01/09/2008
8	Módulo Comunitario de Adoquinado MCA 1: Sub-tramo N° 1 Emp. Aposentillo - Aposentillo	Contratación Directa	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	01/09/2008
9	Módulo Comunitario de Adoquinado MCA 2: Sub-tramo N° 2 Emp. Aposentillo - Aposentillo, (1+000 - 2+500)	Contratación Directa	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	01/09/2008
10	Módulo Comunitario de Adoquinado MCA 3: Sub-tramo N° 3 Emp. Aposentillo - Aposentillo, (2+900 - 3+700)	Contratación Directa	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	01/09/2008
1	Módulo Comunitario de Adoquinado MCA 4: Sub-tramo N° 4 Emp. Aposentillo - Aposentillo, (3+700 - 4+900)	Contratación Directa	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	01/09/2008
2	Reparación Fuente El Cementerio y Km 44 Demetina Masaya-Granada Proyecto completado por la COERCO	Contratación Directa	Fondos Nacionales	01/09/2008
3	Reparación de Carcavá cuesta cobado, est. 160+800, carretera Managua-Juigalpa-El Rama	Contratación Directa	Fondos Nacionales	01/09/2008
1	Mantenimiento del Tramo Las Lajitas-Cuapa, estabilización de Talud erosionado en corte masiguito esta. 31+600 Tramo Rancho Rojo - La Embajada.	Contratación Directa	Fondos Nacionales	01/09/2008
2	Drenaje de Carreteras: Reparación de carreteras Cabezal Alcantarilla-Managua-Juigalpa-El Rama, La Subasta-Camoapa, Puente Boquito-Papaturro-Santa Lucía.	Contratación Directa	Fondos Nacionales	01/09/2008
3	Tramo: Estabilización de Talud km 10+750 carretera vieja a León.	Contratación Directa	Fondos Nacionales	01/09/2008
4	Limpieza de Cauce y revés de aproches de puente bilwi tramos: Matagalpa-Emp. El Jobo 12+000, carretera san rafael del norte la concordia	Contratación Directa	Fondos Nacionales	01/09/2008
4	Módulo Comunitario de Adoquinado MCA 1: San Antonio-San Gregorio movimiento de 1,805 ml (est. 4+000 - 5+805) adoquinado y 1,100 ml, (est. 4+705 - 5+805)	Contratación Directa	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	01/09/2008
8	Módulo Comunitario de adoquinado MCA N° 2 tramo: San Antonio-San Gregorio Movimiento de tierra 1,500 ml (est. 2+500 - 4+000) adoquinado 1,100 ml (3+605 - 4+705).	Contratación Directa	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	01/09/2008
9	Módulo Comunitario de adoquinado MCA N° 3 tramo: San Antonio-San Gregorio movimiento de tierra 1,000 ml (est. 2+705 - 3+605).	Contratación Directa	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	01/09/2008
10	Reparación de los Puentes Tastall, Campo Hermoso, Achuapa, La Leona y Mozontes	Contratación Directa	Fondos Nacionales	01/09/2008
1	Estabilización de Caminos Rurales; Estelí Llanos de Colon (Tramo II: 11.75 kms)	Contratación Directa	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	01/09/2008
2	Modulo Comunitario N° 1 Procainsa-Cofradía Est. 0+000 al 1+300	Contratación Directa	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	01/09/2008
3	Modulo Comunitario N° 2 Procainsa-Cofradía Est. 1+300 al 2+600	Contratación Directa	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	01/09/2008
4	Modulo Comunitario de Adoquinado MCA 1 sub-tramo N° 1; Tola - Nancimi, Est. 0+000 - 1+100)	Contratación Directa	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	01/09/2008
4	Modulo Comunitario de Adoquinado MCA 2 sub-tramo N° 2; Tola - Nancimi, Est. 1+100 - 2+200)	Contratación Directa	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	01/09/2008
8	Modulo Comunitario de Adoquinado MCA 3 sub-tramo N° 3; Tola - Nancimi, Est. 2+200 - +300)	Contratación Directa	Banco Centroamericano de Integración Económica	01/09/2008
9	Modulo Comunitario de Adoquinado MCA 1: San Jorge - Buenos Aires, tramo, Est. 0+000 - 1+300)	Contratación Directa	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	01/09/2008
10	Modulo Comunitario de Adoquinado MCA 4: San Antonio - San Gregorio, Est. 0+000 - 1+500)	Contratación Directa	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	01/09/2008
1	Remoción de derrumbes, tramo: Emp. Waspan-Puerto Cabezas (22.00 kms); remoción de derrumbes, tramo: Matiguas-Río Blanco (35.00 kms) construcción del puente Rosa grande tramo: Waslala - Siuna (55.00 ML); reconstrucción del puente palanca de tramo: Siuna-Rosita (35 ML)	Contratación Directa	Fondos Nacionales	01/09/2008
2	Modulo Comunitario de Adoquinado MCA 1 Procainsa - Cofradía, Est. 2+600 - 4+020)	Contratación Directa	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	01/09/2008

3	Modulo Comunitario de Adoquinado MCA 1 tramo: Emp. Casares - Huehueté - El Tamarindo - Huehueté. Est. 0+000 - 0+818)	Contratación Directa	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	01/09/2008
4	Modulo Comunitario de Adoquinado MCA 2 tramo: Emp. Casares - Huehueté - El Tamarindo - Huehueté. Est. 0+818 - 1+909)	Contratación Directa	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	01/09/2008
4	Modulo Comunitario de Adoquinado MCA 3 tramo: Emp. Casares - Huehueté - El Tamarindo - Huehueté. Est. 1+909 - 3+000)	Contratación Directa	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	01/09/2008
8	Modulo Comunitario de Adoquinado MCA 1: Buenos Aires, Est. 1+300 - 2+800)	Contratación Directa	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	01/09/2008
9	Proyecto de Adoquinado del tramo: Susucayán - El Jicaro Est. 16+916.35 - 16+104.35)	Contratación Directa	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	01/09/2008
BIENES			C\$ 0.00	
2	Adquisición de Equipo de Laboratorios	Licitación Pública Internacional	Banco Interamericano de Desarrollo	26/09/2008
1	Adquisición de 5 Camionetas doble tracción, cabina sencilla	Licitación Pública Nacional	Banco Interamericano de Desarrollo	27/10/2008
1	Adquisición de tres casas prefabricadas, construidas 1 en Bilwi; 1 en San Carlos y 1 en Managua	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	29/10/2008
2	Adquisición de 1 autobus	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	13/10/2008
3	Adquisición de 1 Jeep 4x4	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	29/10/2008
1	Adquisición de 1 Camioneta 4x4 doble cabina	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	26/09/2008
2	estaciones de pesaje de: Paso Caballo, Mateares; Chilamatillo; Sébaco y Lóvago	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	13/10/2008
3	Convocatoria)	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	29/10/2008
4	MTI	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	14/11/2008
5	MTI	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	14/11/2008
6	Adquisición de equipos de computadoras y impresoras	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	21/11/2008
7	Convocatoria)	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	13/10/2008
CONSULTORIAS			C\$ 0.00	
1	Supervisión del Mejoramiento del camino Emp. Morrito-Morrito (20.575 kms)	Licitación o Concurso Público Internacional	Banco Centroamericano de Integración Económica	19/11/2008
3	Supervisión del Mejoramiento del Camino San Carlos-Melchora-Emp. Las Azucenas-Los Chiles (31.868)	Licitación o Concurso Público Internacional	Banco Centroamericano de Integración Económica	19/11/2008
4	Supervisión del Mejoramiento del camino Emp. Pájaro Negro-El Almendro-El Triunfo (41.045 kms)	Licitación o Concurso Público Internacional	Banco Centroamericano de Integración Económica	19/11/2008
4	Fortalecimiento de la Oficina de Inventario Vial	Licitación por Registro	Gobierno de Dinamarca	26/09/2008
8	MTI	Licitación Restringida	Gobierno de Dinamarca	26/09/2008
9	Consultoria de reparación de la carretera San Lorenzo - Muhan	Selección Directa	Banco Interamericano de Desarrollo	26/09/2008
10	Consultoria en costos y presupuestos	Selección Directa	Banco Interamericano de Desarrollo	26/09/2008
1	competitividad, zona II, chinandega, cortado al 31/12/08 y Auditoria de cierre de programa	Contratación Directa	Banco Interamericano de Desarrollo	25/02/2008
2	Auditoria a los Estados Financieros del proyecto de Rehabilitación de la carretera San Lorenzo-Muhan, cortados al 31/12/08 y auditoria de cierre de programa.	Contratación Directa	Banco Interamericano de Desarrollo	25/02/2008
3	Monitoreo y Evaluación de los Indicadores de Resultados Viales (Línea Base)	Contratación Directa	Banco Interamericano de Desarrollo	13/10/2008
SERVICIOS GENERALES			C\$ 0.00	
9	Contratación de Servicios para Mantenimiento a 210 unidades de aire acondicionado	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	23/10/2008
10	Servicios de Rastreo y localización (GPS) vehicular a 54 vehículos del MTI	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	14/11/2008

Nota: Los Montos, Modalidades y Períodos establecidos en esta Modificación al Programa Anual de Adquisiciones son preliminares, ya que pueden sufrir variaciones de acuerdo a la disponibilidad de fondos y requerimientos específicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

LIC. ALBERTO REYES CASTELLON, DIRECTOR UNIDAD DE ADQUISICIONES-MTI.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 20232 - M 7898501 - Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-68-DM-130-2008**

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha catorce de febrero del año dos mil ocho la señora EGDA AMANTINA ZAPATA CABALLERO, cédula de identidad número cero, ocho, seis, guión, dos, nueve, cero, nueve, cinco, dos, guión, cero, cero, dos M (086-290952-0002M), actuando en su calidad personal, presentó SOLICITUD para que se le otorgara una CONCESION MINERA en el lote denominado FINCA SAN RAMÓN, el que tiene una superficie de veinticuatro hectáreas (24.00 has) ubicada en el municipio de El Viejo del departamento de Chinandega.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente de este Ministerio en forma y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley.

III

Que de conformidad con dictamen de Departamento de Catastro de la Dirección General de Minas, según las coordenadas suministradas por el interesado corresponderían a un área disponible de veinticuatro punto setenta y ocho hectáreas (24.78 has), la cual debe ser la otorgada.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la "Ley sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la opinión del Consejo Municipal correspondiente en fecha veintiocho de agosto del año dos mil ocho, el cual no se pronunció de conformidad con lo establecido en la Ley, sin embargo, el Alcalde de la municipalidad de El Viejo avala la solicitud consultada, según consta en comunicación de fecha cinco de septiembre del año dos mil ocho. Este Ministerio considera que es viable el otorgamiento de la concesión en el área solicitada, debiéndose pronunciar al respecto.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y la Ley No. 387, Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la señora EGDA AMANTINA ZAPATA CABALLERO, una CONCESION MINERA en el lote denominado FINCA SAN RAMÓN, el que tiene una superficie de veinticuatro punto setenta y ocho hectáreas (24.78 has), ubicada en el municipio de El Viejo del departamento de Chinandega, definidas por polígono exterior

delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	475609.78	1405228.68
2	476096.34	1405228.68
3	476096.34	1404719.47
4	475609.78	1404719.47

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
- 2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual ante la Dirección General de Minas, sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
- 3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar ante la Dirección General de Minas de este Ministerio, copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año. Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
- 4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, a través de la Dirección General de Minas, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
- 5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas por medio de su Dirección General de Minas, las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.
- 6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" publicado el 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.
- 7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.
- 8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de cualquier actividad minera; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
- 9.- Deberá facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.
- 10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos

de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar a más tardar en un plazo no mayor de tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y el Reglamento son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD ORRESPONDIENTE.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento. Notifíquese al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil ocho. (f).- EMILIO RAPACCIOLI.-MINISTRO.- Managua, once de diciembre del 2008. Ing. Carlos Zarruk Pérez. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.- Estimado Ing. Zarruk: Reciba de mi parte cordiales saludos. Tengo a bien informarle que he sido notificada del Acuerdo Ministerial No. 68-DM-130-2008 de fecha cuatro de diciembre del año dos mil ocho por medio del cual se me otorga concesión minera en el lote denominado FINCA SAN RAMÓN con una superficie de 24.78 hectáreas ubicadas en el municipio de El Viejo del departamento de Chinandega. Por medio de la presente quisiera expresarle

que acepto íntegramente todas las cláusulas y el contenido del citado Acuerdo Ministerial y a la vez le solicito se libre la certificación del respectivo Acuerdo Ministerial. Para estos fines le adjunto a la presente la cantidad de C\$ 5,450.00 córdobas en timbres fiscales. Sin más que agregar nuevamente le reitero mis muestras de consideración y estima. Atentamente, EGDA AMATINA ZAPATA CABALLERO. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 20231 - M 7898480 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN No 002-2008 HABILITACIÓN DE EXTENSIÓN DEL DEPOSITO ADUANERO PRIVADO No 150 A NOMBRE DE AUTONICA/DEPALCO

VISTOS RESULTA

Con fecha del dos de septiembre del presente año, se recibió comunicación en la cual, el Licenciado Carlos Humberto Sandino Cuadra, en su calidad de Representante Legal de la Empresa DEPALCO S.A; solicito la Habilitación de una Extensión del Deposito Aduanero Privado No 150, ubicado en el kilómetro 10 ½ de la Carretera Interamericana Sur, con un área de 4, 104.06 varas cuadradas, correspondiente a los Lotes Nos 4 y 5.

CONSIDERANDO

PRIMERO: que de conformidad con lo establecido en el artículo 107, del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), corresponde a esta Autoridad Aduanera, la de pronunciarse acerca de la habilitación de los Depósitos Aduaneros y sus Extensiones.

SEGUNDO: que mediante Resolución No 84 del 04 de Julio de 1977, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se le otorgo a la Razón Social "DEPÓSITOS ALMACENES CONSOLIDADOS, S.A." (DEPALCO S.A.), autorización para operar Deposito Aduanero Privado.

TERCERO: que la División de Fiscalización Aduanera, mediante Memorando No DGA-DF-HPM-3576-11-2008 del 19 de Noviembre del año 2008, remitió a esta División, "INFORME DE INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA AL ALMACÉN DE AUTONICA DEPOSITO PRIVADO NO. 150, LLAMADO DEPALCO, S.A., UBICADO EN LA CARRETERA INTERAMERICANA SUR 10 1/2 . MANAGUA", en el que se concluye que "REÚNE" los requisitos indispensables de seguridad, estipulados en el artículo 26 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), artículo 60, 107 y 109 a), b) y c) del RECAUCA, 4.6 CT/20/2006 del Decreto 19-2000 del M.H.C.P, previa inspección y reinspección y evaluación técnica a la empresa antes descrita, mientras estos requisitos se mantengan.

POR TANTO

PRIMERO AUTORIZAR la Habilitación de una Extensión del Deposito Aduanero Privado No. 150, ubicado en el Kilómetro 10 ½ de la Carretera Interamericana Sur, con un área de 4,104.06 varas cuadradas, correspondientes a los Lotes Nos. 4 y 5.

SEGUNDO: PREVIO al inicio de sus operaciones, el Depósito Aduanero Privado No. 150, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósitos aduaneros;

b) Constituir una garantía por la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Centroamericanos (C.A.\$ 150,000.00).

c) Presentar una Póliza de Seguro por las mercancías a almacenar;

d) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación de las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables;

e) Contar con la clave de acceso confidencial y código de usuario otorgado por la División de Informática;

f) Realizar el procedimiento de Apertura de Depósito Aduanero, conforme lo establecido en el numeral 16 de la Circular Técnica No. 118/2004, previa cancelación de los servicios correspondientes.

TERCERO: CUMPLIR y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervengan.

CUARTO: PUBLICAR en el Diario Oficial, La Gaceta, y mediante Circular Técnica, la presente Resolución de Habilitación de Extensión de Depósito Aduanero.

Managua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año 2008. (f) Elmer Gómez Terán, Director División de Asuntos Jurídicos (a.i). (f) Héctor Pavón Morales, Director División de Fiscalización. (f) Eddy Medrano Soto, Director General.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. No. 411 - M. 7899015 - Valor C\$ 760.00

Llamado a Licitación Pública Internacional GIP-09-2008-ENATREL

REPUBLICA DE NICARAGUA PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR ELÉCTRICO FASE IBID NI-L1021 SECTOR ENERGIA PRÉSTAMO N° 1933/BL-NI Llamado a Licitación GIP-09-2008-ENATREL

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fue publicado en el Development Business, edición impresa No 742 del 16 de Enero de 2009, publicada on-line el 16 de Diciembre 2008, noticia No. IDB17-742/08.

2. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo "Proyecto de Apoyo al Sector Eléctrico", y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el Contrato para el Suministro de Transformadores de Potencia y Equipos de Subestaciones para el Sistema Nacional de Transmisión y Servicios Conexos. Este contrato será financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo

(BID).

3. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el **Suministro de Transformadores de Potencia, Equipos de Subestaciones y Servicios Conexos para el Sistema Nacional de Transmisión** con el siguiente contenido:

Lote No. 1: Cuatro (4) Transformadores de Potencia 30/40 MVA 138/13.8 KV para las Subestaciones Tipitapa, Portezuelo, Altamira y Oriental, Un (1) Transformador de Potencia de 30/40 MVA 138/24.9 KV para la Subestación Rivas, Cuatro (4) Transformadores de Potencia de 15/20 MVA 138/24.9 KV para las Subestaciones Matiguás, Planta Centroamérica, Mulukuku y Siuna.

Lote No. 2: Un (1) Autotransformador de Potencia de 40 MVA 138/69 KV para la Subestación Acahualinca, Dos (2) Transformadores de Potencia de 15 MVA 69/24.9 KV para las Subestaciones Villa Nueva y Santa Clara, Dos (2) Transformadores de Potencia 15/20/25 MVA 138/24.9 KV para las Subestaciones Boaco y Las Banderas.

Lote No.3: Bahía de Transformación Subestación Masaya (Suministro de equipos para una bahía de transformación 230/138 Kv, se incluye el Autotransformador de potencia 75 Mva 230 / 138 Kv).

Lote No.4: Bahía de Transformación Subestación San Benito (Suministro de equipos para una bahía de transformación 230/138 Kv., se incluye el Autotransformador de Potencia 75 Mva 230 / 138/13.8 Kv)

Lote No.5: Suministro de 48 transformadores de corriente de los cuales Treinta y nueve (39) Transformadores de Corriente para 138 KV, 100-200/1-1-1-1 A, Seis (6) Transformadores de Corriente para 69 KV, 100-200/1-1-1-1 A y Tres (3) Transformadores de Corriente para 69 KV, 400-800/1-1-1-1 A para instalarse en las subestaciones donde se aumentará la capacidad de transformación.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (ICB) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de:

Oficina Central de Adquisiciones de ENATREL
Lic. Rosa Argentina Sánchez
Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)
Managua, Nicaragua
Teléfono: (505) 267 4732; Fax: (505) 270 5867
Correo electrónico: rsanchez@enatrel.gob.ni

Y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado o en la página www.nicaraguacompra.gob.ni

6. Los requisitos de calificaciones incluyen:

- Historial de incumplimiento de Contratos
- Situación Financiera.
- Experiencia del oferente
- Capacidad Técnica y Experiencia General en el Suministro de Bienes
- Tiempo de Entrega
- Evaluación de Aspectos Técnicos.

No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7. Los Oferentes interesados podrán comprar, a partir del día **Miércoles 14 de Enero de 2009**, un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de C\$ 1,500.00 (Un Mil Quinientos Córdobas). Esta suma podrá pagarse en moneda local (Córdobas), en efectivo, con cheque certificado o transferencia Bancaria a favor de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica. Para envíos vía aérea, el documento será enviado por servicio de mensajería especial previa cancelación del valor del documento y de los gastos de envío.

8. Las Ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 09:00 horas del día **Lunes 02 de Marzo del 2009**. No se aceptarán ofertas presentadas por medios electrónicos. Las Ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

Las Ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona o en-línea en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 09:30 horas del día **Lunes 02 de Marzo del 2009**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "Garantía de Mantenimiento de Oferta" en dólares de Estados Unidos de América de acuerdo a la tabla siguiente:

Ítem	Descripción	Monto de las Garantías (Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)
1	Lote No.1	\$310,000.00
2	Lote No.2	\$150,000.00
4	Lote No.3.	\$120,000.00
5	Lote No.4	\$120,000.00
6	Lote No.5	\$25,000.00
	Total	\$725,000.00

Como es posible cotizar por lotes, la garantía de mantenimiento deberá de corresponder a la sumatoria de los montos definidos para cada lote en concordancia con los lotes cotizados en la oferta.

9. La dirección referida arriba es:

a) Para la compra de Documentos de Licitación y Entrega de las Ofertas:

Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL
Lic. Rosa Argentina Sánchez
Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)
ENEL CENTRAL
Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar
Managua, Nicaragua
Teléfono: (505) 267 4732; Fax: (505) 270 5867
Correo electrónico: rsanchez@enatrel.gob.ni;
Horario de atención: 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

b) Para la Apertura de las Ofertas:

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)
ENEL CENTRAL
Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar.
Managua, Nicaragua
Salón de Usos Múltiples (Comedor)

Ing. Salvador Mansell Castrillo, Presidente Ejecutivo Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica ENATREL.

**COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE
SALINEROS DE NICARAGUA "LA PLANTA, R.L."
(COSERMUSALNIP, R.L.)**

Reg. No. 412 - M. 7899092 - Valor C\$ 95.00

**"RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION"
LICITACION PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL DE
BIENES LPNI No.002/2008**

**SERVICIO DE SUMINISTRO DE BIENES DE: "2 (DOS)
ENVASADORAS AUTOMATICAS PARA SAL FINA; 1 (UNA)
BÁSCULA CAMIONERA CON CAPACIDAD DE 60 TON; 1
(UNA) PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA DE 300 KVA"**

RÓGER LÓPEZ MORÁN, Representante Legal de la Cooperativa COSERMUSALNIP, R.L.,, calidad puesta de manifiesto según Poder Legal de Representación otorgado por la Cooperativa, de fecha Veinticuatro de Julio del año 2008, emitida por Notario Público Lester Salomón López, en la ciudad de León.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, nombrado por Róger López, en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa, mediante Resolución No. 002/2008, de fecha 24 de Enero del año dos mil ocho, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional de Bienes No. 002/2008, "SERVICIOS DE SUMINISTRO DE: 2 (DOS) ENVASADORAS AUTOMATICAS PARA SAL FINA; 1 (UNA) BÁSCULA CAMIONERA CON CAPACIDAD DE 60 TON.; 1 (UNA) PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA DE 300 KVA"., conforme **Acta de Evaluación de las Ofertas, llevada a cabo el día doce de Agosto del año dos mil ocho**, recibido por esta Autoridad en esa misma fecha el cual ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera que la oferta recomendada corresponde a la mejor evaluada, observando que se cumplieron las Normas y Procedimientos contenidos en el Documento GN-2349-7, aplicables a las contrataciones financiadas con recursos del Préstamo BID-No. 1110-SF-NI.

III

Que de conformidad con **lo establecido en la Cláusula 33, de la Sección "F" del Documento de Licitación No. 002/2008**, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, referentes a la Licitación Pública Nacional e Internacional de Bienes No. 002/2008, contenidas en Acta de Evaluación de las Ofertas, la que fue elaborada el día 12 de Agosto del año dos mil ocho. En vista de lo cual, se adjudica un bien y se declara desierta sobre dos bienes, la Licitación Pública Nacional e Internacional de Bienes No. 002/2008, "SERVICIOS DE SUMINISTRO DE BIENES DE: 2 (DOS) ENVASADORAS AUTOMATICAS PARA SAL FINA; 1 (UNA) BÁSCULA CAMIONERA DE 60 TON.; Y 1 (UNA) PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA DE 300 KVA.", así: por valor de US\$543,818.44 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON 44/100), monto que no incluye impuestos al valor agregado ni los impuestos municipales. a la empresa SUCODISA.
b) Se adjudica la LPNI 002-2008 en lo relativo al SERVICIO DE

SUMINISTRO DE: 1(UNA) BÁSCULA CAMIONERA DE 60 TON., a la Empresa DAETZ PORTAY CIA. LTDA., por valor de US\$ 37,900.00 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DÓALRES NETOS), monto que no incluye impuestos al valor agregado.

c) Solicitar al oferente adjudicado en un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, que presente la documentación y garantías requeridas para la formalización del contrato.

d) **Se declara desierta la LPNI 002/2008 en lo concerniente al SERVICIO DE SUMINISTRO DE: 2 (DOS) ENVASADORAS AUTOMATICAS PARASALFINA Y 1(UNA) PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA DE 300 KVA,** por sobrepasar sustantivamente las ofertas recibidas los montos disponibles en el presupuesto para la adquisición de dichos bienes.

e) Comuníquese la presente Resolución de Adjudicación a cuantos corresponda conocer del mismo y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de León, a los siete días del mes de Enero del año dos mil nueve. RÓGER LÓPEZ MORÁN, REPRESENTANTE LEGAL COSERMUSALNIP. R.L.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 19380 – M. 7809316 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 06 Página 219 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

TATIANA CAROLINA LOAISIGA GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 19381 – M. 7809297 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 91, Partida 1,164, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

GENY DAMARY MARTINEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia,**

para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los tres días del mes de junio del dos mil ocho. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 19382 – M. 7809287 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 021, Línea 465 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJJAR - POR CUANTO:**

GIOVANNY FRANCISCO BARRERA RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil ocho. Rector-Presidente, Lic. Aníbal Lanuza Rodríguez. Secretario General, Lic. Ruth Alvarado Ortega. Director de Registro, Lic. Sergio Altamirano Aráuz.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de enero de 2008. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 19383 – M. 7809282 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2508 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ARELYS LUCIA RIVERA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 19384 – M. 7809336 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 055, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”.
POR CUANTO:

ANA ALEJANDRINA A MORAGA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de octubre del año 2008. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. José Díaz Lanuza.

Es conforme. Bluefields, 24 de octubre del 2008. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 19408 - M. 7809395 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Ciencias** presentada por **JAIRO EMILIO ROJAS MEZA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Colegio de Postgraduados, Montecillo, Texcoco, Estado de México, el 30 de mayo de 2008, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinticuatro, del once de septiembre del año dos mil ocho, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Ciencias**, de **JAIRO EMILIO ROJAS MEZA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctor en Ciencias**, de **JAIRO EMILIO ROJAS MEZA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 56, Folios 61, 62, Tomo IV, Managua, 6 de noviembre del 2008.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de noviembre del dos mil ocho. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 19409 – M. 7809481 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 4 Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico

de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDWIN FRANCISCO MALTEZ MALTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R.”

Es conforme. Managua, 28 de enero de 2004. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19410 – M. 7809480 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 178 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SILVIO SALVADOR MALTEZ ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19411 – M. 7809455 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 57 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BISMARCK GEOVANNY GONZALEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **PORTANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19412 – M. 7809459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 170 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ABIGAIL ANGELICA HERNANDEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19413 – M. 7809398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 231, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JESSICA LISBETH DIAZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 29 de septiembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19414 – M. 7809405 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 406 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARISOL DEL SOCORRO GUTIERREZ TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2008. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 19415 – M. 7809411 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 31, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de

Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

La Licenciada VIVIEN DEL SOCORRO ZUNIGA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Maestría en Derecho Municipal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 29 de septiembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19416 – M. 7809421 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 455 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA PATRICIA DEL SOCORRO BOJORGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno. El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano C. El Secretario General, Julio Icaza G.”

Es conforme, Managua, 28 de octubre de 1991. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19417 – M. 7809418 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 400 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

DARLING ALHELI NICARAGUA RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 9 de octubre de 2008. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 19418 – M. 7809426 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que

a la Página 154 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LINA ANGELICA ACUÑA OLIVARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 3 de noviembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 19419 – M. 7809432 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 306 Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ERIKA LIZETH LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2008. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 19420 – M. 7809444 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 482 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GONZALO NAPOLEON CHAVARRIA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdián.”

Es conforme. León, 5 de noviembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19421 – M. 7809439 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 454 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

PEDRO RAMON ALDANA MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 25 de octubre de 2007. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 19422 – M. 7809482 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 117 Página 59, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

RAUL ANTONIO CARDOZA CARDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ochos días del mes de julio de dos mil cinco. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio de dos mil cinco. Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIA

Reg. No. 413 - M. 7899036 - Valor C\$ 95.00

Por la presente y con instrucciones de la Junta Directiva de Generadora Eléctrica Occidental Sociedad Anónima, convoco a una Asamblea Ordinaria de Accionista de esa sociedad.

Fecha 30 de Enero del 2009

Hora: 11 am.

Lugar: Planta Nicaragua, situada en Puerto Sandino, comunidad de Miramar.

Agenda:

1° Presentación y aprobación de estados financieros.

2° Decidir acerca de la posible distribución de dividendos.

Managua 6 de Enero del 2009.- Fernando Medina, Secretario.